

**TEOLOGÍA, FILOSOFÍA Y DERECHO EN EL PERÚ DEL XVIII:
DOS REFORMAS ILUSTRADAS
EN EL COLEGIO DE SAN CARLOS DE LIMA (1771 y 1787)**

Fernando Valle Rondón

RESUMEN

La presente investigación trata acerca del impacto que tuvo en los estudios superiores en el Perú el pensamiento ilustrado adoptado por la Corona española a partir de la dinastía borbónica. El minucioso análisis histórico de esta cuestión se concentra en las reformas de los Planes de Estudio del Colegio de San Carlos de Lima, específicamente en las áreas de la teología, la filosofía y el derecho. Se evidencia, así, un momento y un ámbito importante en el que ocurrió un giro en el pensamiento y la formación de las élites intelectuales peruanas que permite explicar muchos de los hechos posteriores que han impactado a la cultura peruana hasta nuestros días.

ABSTRACT

The central matter of this research is the impact that illustrated thought had in the high studies in Peru since borbonic dynasty occupied the Spaniard Crown. The important details given in this historical analysis are concentrated in the reforms of the curricula in the Colegio de San Carlos in Lima, mainly in the areas of Theology, Philosophy and Laws. Thus it is identified a time and space in which took place a shift in the thought and education of the intellectual elites in Peru that explains many of the later facts that had important influence in Peruvian culture still nowadays.

En el siglo XVIII, la consolidación del Despotismo Ilustrado de la dinastía borbónica y el control de la administración estatal por parte de la elite ilustrada próxima a Carlos III continuó el regalismo establecido en las universidades, pero fortaleció el control sobre las autoridades universitarias y sobre los contenidos que debían ajustarse ahora a las exigencias intelectuales de la ideología ilustrada dominante. Por ello, en el siglo XVIII, las reformas borbónicas en el ámbito educativo encuentran su más importante punto de quiebre, tanto en España como en América, en la expulsión de la Compañía de Jesús, cuyos colegios mayores y profesores gozaban del máximo prestigio social. Para llenar el vacío que éstos dejaron en el mundo académico, las autoridades reales y virreinales emprendieron una agresiva política para implantar nuevas instituciones, autoridades y programas curriculares. En el caso de Lima, el Real Convictorio de San Carlos sustituyó a los colegios jesuitas de

San Pablo y San Martín, cuyas instalaciones fueron usadas para implementar la nueva institución oficial¹.

Con aires de renovación, en 1771 se redactaron nuevas *Constituciones*² que debían normar tanto a la Universidad de San Marcos como al Convictorio de San Carlos en Lima. Sin embargo, éstas sólo se aplicaron con éxito en San Carlos pues en San Marcos pesó más la oposición de los profesores *tradicionalistas*, a pesar de los intentos de reforma de los *innovadores* como José Baquijano y Carrillo³. La reforma universitaria implementada por el Virrey Manuel de Amat fue la primera que adoptó medidas específicas para el control de los contenidos educativos, al establecer un plan de estudios que definía los textos que debían formar parte del programa curricular. Tal reforma fue impulsada por iniciativa del Conde de Aranda, reconocido ilustrado del Consejo Real que incentivó y apoyó los cambios educativos orientados en la línea del espíritu ilustrado, aunque –como veremos– tal reforma fue atenuada por las autoridades eclesiásticas locales responsables de ese Plan de estudios⁴.

En realidad, una implementación bastante más completa de las reformas universitarias auspiciadas desde la metrópoli sólo será elaborada desde el rectorado de Toribio Rodríguez de Mendoza que asumió el cargo en 1787 por treinta años. Éste elaborará un Plan de estudios que introducirá muchos de los cambios que constan en los programas curriculares de las universidades españolas que estuvieron sujetas a reforma. De este modo, el rectorado promoverá la introducción de la física de Newton, la incorporación de presupuestos de la filosofía moderna, la adopción de autores llamados jansenistas y el fomento de ideas regalistas, galicanas y conciliaristas.

Se procurará abordar aquí el estudio de las materias de Teología, Filosofía y Derecho de los dos principales Planes de Estudio⁵ del Colegio de San Carlos de Lima (1771 y 1787), que

¹ Sobre las reformas en el Colegio carolino cf. los trabajos de ESPINOZA, Grover Antonio. *Despotismo ilustrado y reforma educativa: el Convictorio de San Carlos entre los años 1767 y 1815*. Tesis para obtener el título de licenciatura. PUCP, Lima 1996, 356 p.; y *La reforma de la educación superior en Lima: el caso del Real Convictorio de San Carlos*. En: O'PHELAN, Scarlett (coord). *El Perú en el siglo XVIII*. PUCP 1999, 446 pp.

² Documento elaborado por la Junta de Temporalidades creada por el Virrey Amat en 1770 para dar uso y destino a los bienes temporales de la desterrada Compañía de Jesús. Dichas “Constituciones” contienen el reglamento que rigió al Colegio Carolino de Lima desde 1771 hasta 1787, que incluía un nuevo plan de estudios.

³ Sobre la confrontación entre tradicionalistas escolásticos y “novatores” en el siglo XVIII, cf. MARTÍN, Melquíades Andrés. *Pensamiento teológico y cultura. Historia de la teología*. Madrid: Sociedad de educación Atenas, 1989, Colección Síntesis, p. 168.

⁴ Cf. Real Cédula del 14 de agosto de 1768, cap. 17: “Por tanto y deseando satisfacer en punto tan importante las Intenciones de Su Mag. explicadas en dichas Reales Cédulas, y especialmente en las Reales Ordenes dirigidas á este Superior Gobierno con fecha 25 de Octubre de 1768, en que contestando por medio del Exmo. Señor Conde Aranda los informes que se le dirigieron sobre esta materia, le encarga y ordena que proceda inmediatamente á la reforma de los colegios de esta Capital, disponiendo las reglas que se considerasen oportunas para su direccion y el Plan de Estudios que deba seguirse y ponerse en execucion y práctica, pendiente de su Real aprobacion”, mencionado en las Constituciones para la Real Universidad de San Marcos de 1771 en VALCÁRCEL, Carlos Daniel, *Reforma de San Marcos en la época de Amat*. Lima: UNMSM, 1955, p. 34.

⁵ El Plan de estudios de 1771 para la Universidad de San Marcos fue editado por Carlos Daniel Valcárcel en su obra *Reforma de San Marcos en la época de Amat*, Lima: UNMSM, 1955, pp. 31-45. En adelante, se aludirá a esta fuente mencionando simplemente “Constituciones de 1771” e indicando la numeración propia del documento. El Plan de estudios de 1787 para el Colegio de San Carlos de Lima, elaborado por Toribio Rodríguez de Mendoza, fue editado por Rubén Vargas Ugarte en su obra *El Real Convictorio carolino y sus*

tuvieron larga vigencia y fueron la base de algunas posteriores reformas. El programa curricular de 1771 fue el resultado de la selección de autores hecha por la Junta de Temporalidades y el de 1787 sistematizado por Toribio Rodríguez de Mendoza y sus colaboradores. Aunque ambos estuvieron sujetos a eventuales y periódicas alteraciones, tales Planes representaron un cambio importante en los contenidos educativos – especialmente en las áreas filosófica, teológica y jurídica– y constituyen dos momentos clave de un proceso de reformas que permaneció vigente por lo menos 40 años. Ambos fueron elaborados en un clima de renovación radical de los contenidos, esto es, de fundar una nueva estructura de materias que pudiese responder a las aspiraciones de los nuevos vientos en materia de Filosofía, Teología y Derecho, a las exigencias de la elite ilustrada española y americana, así como a nuevos criterios pedagógicos.

1. LOS PLANES DE ESTUDIO DE 1771: UNA PROPUESTA ALTERNATIVA

El primer programa académico del periodo de las reformas educativas borbónicas, válido tanto para la Universidad de San Marcos como para el Convictorio o Colegio de San Carlos, fue elaborado por la Junta de Temporalidades⁶ –creada para administrar el uso de los bienes jesuitas luego de su expulsión– en 1771. La Junta, que estaba presidida por el Virrey Manuel de Amat y el Arzobispo de Lima, Diego Antonio de Parada, entre otros⁷, elaboró el texto de las Constituciones de 1771, que creó el primer Plan de estudios válido para la Universidad de San Marcos y para el recién creado Colegio de San Carlos. Las antiguas constituciones del claustro sanmarquino –de 1581, ampliadas en 1585– continuaban en vigencia en todo lo que no se opusiese al texto promulgado por Amat.

El Plan de Estudios de 1771 fue elaborado, como ya se ha esbozado, en el contexto de sucesivas macroreformas educativas ideadas desde la metrópoli y que debían implementarse en todos los colegios y universidades hispanoamericanas, aunque algunas de estas reformas tuvieran desde el comienzo serios problemas de implementación⁸. La fijación de planes de estudio en seminarios, la aprobación metropolitana de programas curriculares en colegios locales, el nuevo papel del rector como representante local del poder central, la supresión intempestiva de la educación jesuita son sólo algunas de las reformas por las cuales la corte ilustrada pretendía en esta época obtener el control sobre las instituciones educativas.

Al examinar la estructura de la Junta de Temporalidades, es razonable pensar que la formación teológica y filosófica del arzobispo Diego Antonio de Parada le debe haber dado un papel protagónico en la elaboración de los contenidos educativos de este plan de estudios. Quizá por ello las reformas de 1771 fueron mucho más conservadoras de lo que se ha pensado, constituyendo en realidad una suerte de *propuesta alternativa* a las ideas de

dos luminaires, Lima: ed. Carlos Milla Batres, 1970, pp. 68-128 (Documento n. 6). En adelante, se aludirá a esta fuente mencionando simplemente “Plan de estudios de 1787” y, si corresponde, la sección.

⁶ Este órgano fue creado con la Cédula Real del 9 de julio de 1769 y un Decreto virreinal emitido el 15 de junio de 1771 “para proceder a la aplicación y destino de las Casas y Colegios” de los jesuitas.

⁷ Formaban también parte de la Junta de Temporalidades el oidor Domingo de Orrantía, el fiscal del crimen Jerónimo Manuel de Ruedas y el Protector fiscal de indios Conde de Villanueva del Soto. Cf. VALCÁRCEL, Carlos Daniel, op. cit., p. 18.

⁸ Considérese, por ejemplo, la planificación centralizada de la enseñanza superior en España y sus dominios elaborada en 1768, a pedido del Consejo Real, por Pablo de Olavide.

moda en la elite ilustrada española. En efecto, las reformas de 1771 son –a pesar de quienes en el siglo XX han alegado infundadamente lo contrario– bastante conservadoras respecto de las ideas innovadoras de los sectores más progresistas y, específicamente, respecto de la Corte de Carlos III. Sin embargo, no se puede afirmar que los Planes de 1771 sean –o pretendan serlo– una continuación de la educación pre-reformada, a la que –con razón o sin ella– critican de modo detallado.

Al igual que todos los planes de estudio elaborados en este periodo, las Constituciones de 1771 cuestionaron la forma y el contenido de la enseñanza jesuita, denunciando la falta de responsabilidad de los catedráticos, evidenciada en su generalizado ausentismo, o la indebida e ilegal sustitución de profesores experimentados por otros novatos:

“Se ha considerado por su Magestad indispensable proveer sobre la reforma de los Estudios Mayores y Menores que se hacían en sus Dominios, y habian decaido notablemente por los abusos que practicaban dichos Regulares, encargados en la mayor parte de su dirección: lo que se hacia mas sensible en estos Reynos, por haber sido mas estendida su autoridad en este punto, especialmente en esta Ciudad en que tenían el absoluto gobierno del Colegio nombrado San Martín, que se ha considerado siempre la escuela principal del Reyno, y donde ocurrían de todas sus Provincias quantos individuos podian satisfacer la Pension anual señalada por ellos mismos, ocasionando este desorden la decadencia de los Estudios Generales de esta Universidad, introducido por la falta de Cursos, que es el objeto principal de estos Cuerpos, á que habían dexado de asistir de muchos años á esta parte los Estudiantes del citado Colegio, que componiendo el mayor número de Cursantes, daba pretexto á los Cattedráticos y Maestros para escusar su asistencia, llegando á tanto extremo este desorden, que apenas se encontrará tradición entre los actuales de haber pisado las Aulas á este fin, quedando reducido por esta causa todo el exercicio de los referidos Maestros, á replicar una o dos veces dentro del año, quando podia vencerlos para este acto la recomendacion ó el ruego de algun Graduando, que es de tan poca consideración para uno ú otro, que del todo se niegan á esta concurrencia, causando esta repugnancia el que hagan de Examinadores los Doctores mas modernos contraviniendo en todo á sus reglados Estatutos, que apenas tienen cumplimiento en uno ú otro punto que tratan de Elecciones y Votacion de sus Cátedras, las que se solicitan y se adquieren para asegurar una pensión anual sin costo ni trabajo, faltando á la misma obligacion de sus conciencias por el juramento que los liga”⁹.

Más allá de la dureza de tales juicios, tolerante con el antijesuitismo imperante en las instancias políticas de esta época pero contrastante con el prestigio de que gozaban los colegios jesuitas en América, es importante señalar que dentro de la lógica de este discurso, los autores vieron la necesidad de implementar un método de enseñanza que dependa más de los textos de enseñanza que de la capacidad del profesor para exponer una determinada materia, es decir, optaron por el uso de compendios, política adoptada de las escuelas europeas que seguirá también Rodríguez de Mendoza. Se argumenta también que la preferencia por el uso de compendios está vinculada al deseo de las autoridades locales de acabar con las pugnas entre diversas escuelas, aunque, como sostiene Melquíades Andrés Martín, “la provisión de cátedras por alternativa de escuelas valoró más la nivelación de poder que la preparación académica de los opositores”¹⁰. La aclaración es importante porque el uso de compendios posibilita un plan de estudios más detallado y con claras intenciones respecto de la doctrina que se sugiere:

“Para evitar los inconvenientes, que resultan de que cada Catedrático dicte a su arbitrio la Materia o Punto que le parezca, como se ha hecho hasta aquí, y ha sido la causa principal del poco aprovechamiento de los Cursantes, y este, conocimiento del total abandono de estas Escuelas; deberan precisamente los Catedraticos sugetarse a dictar en cada facultad el Autor que se señalará

⁹ Constituciones de 1771, introducción.

¹⁰ MARTÍN, Melquíades Andrés, op. cit., 163.

con distinción por los años respectivos del Curso, sin que con pretesto alguno puedan variar en el todo o en parte, sobre que deberan velar especialmente el Rector y Conciliarios: y para que así estos como los Catedráticos puedan reglarse en punto tan importante, que se considera el fundamento de la reforma, y a que se deberan en adelante los útiles efectos que de ella se esperan, ha parecido conveniente insertarla en estos Capítulos para su mejor observancia (...)"¹¹.

El Plan de Estudios de 1771 especifica los compendios que deben ser estudiados en todas las Facultades (Artes, Teología, Derecho Canónico y Leyes, y Medicina) en cada año y respecto de todas las materias, algunas de las cuales fueron modificadas en su contenido y reducidas en número¹², sin que tales cambios modifiquen sustancialmente la estructura de materias.

1.1. La opción por Cartier

Las principales modificaciones se encuentran en los contenidos propuestos, especialmente en la adopción de varios textos del benedictino Galo Cartier o Gallus Cartier (1693-1777)¹³. Este autor fue designado para casi todas las materias teológicas: en total 8 textos designados para el primer, tercer, cuarto y quinto años, algunos de los cuales formaban parte de su obra teológica fundamental *Theologia universalis* (Augsburgo, 1758). Como introducción a la Teología Dogmática fueron recomendados sus *Lugares Teológicos* —que forman parte de la obra principal ya citada— y para la Teología Moral fueron designados los tratados *De actibus humanae*, *De Legibus* y *De virtutibus theologicis*. En filosofía, fueron recomendados sus manuales de Lógica, Física general y particular, Metafísica y Ética.

Resulta curioso que la Junta de Temporalidades haya optado por dar a Cartier un lugar preeminente en sus planes de estudio. De hecho, el teólogo benedictino parece haber sido conocido sólo de forma restricta tanto en América como en España, cuyas universidades no lo incluyen en los numerosos Planes de estudio elaborados con ocasión de las reformas ubicadas en el contexto de la expulsión de la Compañía. Aún hoy no es fácil hallar información sobre éste y sobre su obra. Además de la ya aludida conveniencia del uso de un solo autor para diversas materias según cierta lógica pedagógica por la cual se garantiza la coherencia de ideas entre una materia y otra, la preferencia por Cartier en estos Planes parece explicarse por su fidelidad a la doctrina de la Iglesia y el hecho de que sin ser jesuita coincide en algunos temas teológicos desarrollados por especialistas de la Compañía sin el riesgo de ser censurado por la Corona. Una hipótesis posible es que —tal vez con la complacencia o la intervención de Diego A. de Parada— la Junta haya elegido a un autor poco conocido pero cuyas enseñanzas eran coincidentes con las de la orden expulsada por las autoridades reales tan sólo cuatro años antes.

Por ello, la presencia predominante de Cartier en este Plan de Estudios parece deberse fundamentalmente a sus tratados teológicos, especialmente a su *Theologia universalis*,

¹¹ Constituciones de 1771, n. 12.

¹² “El número de las Cátedras quedará reducido al de diez y siete, en esta forma: tres de Filosofía, cinco de Teología, cinco de jurisprudencia, tres de Medicina, y una de Matemáticas.; sin que ninguna Facultad se distinga con el nombre de Prima, Vísperas, u otros de los que se les daba antes, conforme a la Materia o Cuerpo del Derecho que debía dictarse, quedando solamente distinguidas con el nombre de las Facultades, y en una misma con el de primera, Segunda y Tercera, con relación a los años de cada curso” (Constituciones de 1771, n. 9).

¹³ Galo Cartier (1693-1777): teólogo benedictino, del monasterio de Ettenheimunster, conocido por sus principales obras: *Theologia universalis* (1758), *De S. Scriptura* (1736), *Universalis concionandi scientia* (1749), y *Philosophia peripatetica* (1756).

ampliamente recomendada en el programa, donde entre otras materias sustenta teológicamente el Primado de Pedro. La preocupación por la defensa del Primado Pontificio y de la infalibilidad papal en Cartier se explica por la intensa polémica originada por las posturas galicanas en Francia que relativizaban el primado de jurisdicción del Santo Padre y, aunque no necesariamente pretendían romper la unidad, proponían la constitución de iglesias nacionales. En su obra *Cursus Theologicus*, Galo Cartier tradujo al latín la obra *Traits sur l'autorité et l'infailibilité du pape* (Luxemburgo, 1724) de Matthieu Petit-Didier (1659-1728), abad benedictino que sustentó y defendió teológicamente el Primado Pontificio y la infalibilidad del Papa¹⁴. La obra de Petit-Didier, que se opuso a la *Declaración del Clero Francés* en 1682 y afirmó la necesidad de adherirse a la Constitución *Unigenitus*, fue prohibida en Francia y Lorena por los Parlamentos de París y Metz que apoyaron la causa galicana en vistas a una consolidación del regalismo en el Estado francés. Aún más, en el tratado de Petit-Didier *Dissertation historique et théologique dana laquelle on examine quel a été le sentiment du Concile de Constance et des principaux Théologiens qui y ont assisté, sur l'autorité du pape et sur son infailibilité* (Luxemburgo, 1724), con el que Cartier también coincide, el autor rechaza la postura según la cual los obispos reunidos en Concilio tienen potestad sobre el Papa, pues de acuerdo con el Concilio de Constanza –al que éstos hacen referencia para justificar su argumentación– esto ocurre solamente en caso de cisma. Algunas de tales aserciones teológicas son sustentadas también por Cartier en *Auctoritas et infallibilitas SS. Pontificum*, contra las tesis de Bossuet y Tournely.

Como se puede observar, las razones por las que el arzobispo Diego Antonio de Parada habría impulsado el estudio de Galo Cartier están vinculadas a la necesidad de afirmar el Primado Pontificio y, con ello, la autonomía de la Iglesia frente al poder temporal del Estado contra las pretensiones regalistas del Consejo Real que pretendían subsumir a la Iglesia al poder político. Tal doctrina, propia del magisterio eclesiástico, había sido enseñada y difundida por los jesuitas antes de su expulsión. Es razonable pensar, por tanto, que el Arzobispo Parada viese la necesidad de continuar afianzando la doctrina del Primado Romano una vez que ya no existía la mayor fuerza corporativa en el Virreinato encargada de hacerlo. Queda claro pues que la presencia de Cartier en el programa curricular de la Junta de Temporalidades es una muestra de la preocupación de la Iglesia por el galicanismo y regalismo imperantes.

1.2. Teología positiva y antijansenismo

Otro motivo importante para explicar la opción de los autores de los Planes de 1771 por Cartier es la introducción de la llamada teología positiva mediante la obra dedicada a los *Lugares Teológicos*, cuya enseñanza venía siendo promovida a raíz de la reforma teológica católica promovida por Melchor Cano¹⁵ y otros autores desde el siglo XVI y cuyo estudio fue promovido en la mayoría de universidades españolas en reforma. Los Lugares Teológicos sirvieron de introducción a los estudios de teología dogmática, fundamentando la conexión entre ésta y las fuentes de la revelación cristiana y enfatizando la dependencia

¹⁴ Hay que recordar que, aunque había consenso teológico, el dogma de la infalibilidad papal se estableció canónicamente en el Concilio Vaticano I.

¹⁵ Cf. MARTÍN, Melquíades Andrés, op. cit., p. 131.

de la primera respecto de las segundas¹⁶. Años más tarde, el futuro reformador de San Carlos, Toribio Rodríguez de Mendoza, dirá de la introducción de esta materia:

“Porque manda que se estudie por Cartier, Duhamel y Tournely, dividiendo por años y por tratados de cada uno de éstos el curso de teología y el carolino sólo ha usado del Cartier, empezando siempre por su tratado de lugares teológicos, contenido en el primer tomo, que a excepción de las preocupaciones ultramontanas, es excelente; con su estudio se ha logrado por lo menos conocer la verdadera teología, darla a conocer en todo el reino y presentar una tesis para los exámenes que sería muy decente en la Sorbona y que se han desempeñado con bastante gloria”¹⁷.

En Teología es recomendado el tratado de *Institutiones biblicæ* (París, 1698) de Jean-Baptiste Duhamel (de quien nos referiremos con mayor detalle más adelante), obra que examina “cuestiones sobre la autoridad, integridad e inspiración de la Sagrada Escritura, el valor de la versión hebrea y de sus traducciones, el estilo y método de interpretación, geografía bíblica y cronología”¹⁸ y que se encuentra también como el tratado II de *Theologia clericorum* compuesta por 5 libros. La presencia de esta obra evidencia la voluntad de los autores de los Planes de promover la teología positiva y el retorno a las fuentes de la revelación en teología, como se venía ya desarrollando en las aulas de las universidades españolas y europeas en general. La inclusión de este autor, que ha sido identificado como jansenista y galicano¹⁹, no parece responder tanto a estos rasgos doctrinales que serían bien recibidos en la corte real ilustrada, sino más bien a una aparente concesión que les permitiría a los redactores de los planes de estudio presentar un autor reconocidamente progresista pero con textos teológicos que no acentuarían tal tendencia. A esta hipótesis contribuye la presencia de Honoré Tournely (1658-1729), de quien son recomendadas tres obras: *De opere sex dierum*, *Compendio para los sacramentos y Materia sacramentis* (tomo II de sus *Institutiones*, “que son el compendio de sus instituciones teológicas”)²⁰. Aunque no está comprobado que este autor haya escrito tales obras²¹, la presencia de Tournely en los Planes de estudio revela la conciencia de recomendar autores que sean claramente antijansenistas y fieles en este punto a la doctrina de la Santa Sede. En efecto, Tournely, catedrático de Douai y luego de la Sorbona, se caracterizó por haber luchado para que la Asamblea del Clero Francés acepte la Constitución *Unigenitus* elaborada por Clement XI y que condena los errores del jansenismo. Tournely además intentó hallar –junto con otros teólogos como Ysambert, Isak, Habert, Duplessis d'Argentre– una síntesis en la controversia sobre el tema de la relación entre gracia y libertad.

¹⁶ Cf. VACANT, Alfred y E. Mangenot. *Scholastique aux temps modernes* (p. 1718) in: *Dictionnaire de théologie catholique, contenant l'exposé des doctrines de la théologie catholique, leurs preuves et leur histoire*. Paris, Letouzey et Ané, 1903-50, 15 v. Cf. también ILLANES, José Luis; SARANYANA, Josep Ignasi. *Historia de la teología*, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid 1995, p. 139.

¹⁷ Cf. Plan de estudios de 1787. Rodríguez de Mendoza parece mostrar en la alusión a las “preocupaciones ultramontanas” de Cartier su decidida posición a favor del regalismo.

¹⁸ Cf. DUBRAY, C.A., *Duhamel, Jean-Baptiste*. In: *The Catholic Encyclopedia*, New York, The Gilmary society, 1936.

¹⁹ Cf. MARTÍN, op. cit., 184.

²⁰ Mencionado por Rodríguez de Mendoza en su informe de 1816 ante la visita de Pardo.

²¹ Según Antoine Degert fue atribuida a Tournely la obra *Prelectiones Theologicae* que consta de ocho tratados sobre la gracia, la Trinidad, la Iglesia, los Sacramentos en general, la Encarnación, el Bautismo y la Confirmación, la Penitencia y la Extrema Unción, la Eucaristía, las Sagradas órdenes y el Matrimonio. Éstos en realidad serían obra de Montagne, Robinet y Collet. La obra fue editada en varias ediciones y recomendada para el uso en seminarios y colegios. DÉGERT, Antoine, *Tournely*, in: *The Catholic Encyclopedia*, op. cit.

1.3. Física pre-newtoniana

En materia de Filosofía, sin embargo, Cartier no parece ser tan sólido en la elaboración de sus compendios. Según la crítica que hace de estos tratados el ya citado Rector del Colegio de San Carlos para el periodo 1786-1816, Cartier es considerado como un autor que intenta compilar “varias doctrinas tomadas de diferentes autores con sus mismas palabras, pero sin guardar sistema, por lo que a cada paso se contradice”. Y añade: “la Lógica es tomada del *Arte de pensar*, de donde también la tomó Purchot y de éste Cartier, pero incompletamente y, no obstante eso, es bien larga”. En cuanto a la Física, que era considerada parte del campo filosófico, Rodríguez de Mendoza considera que es un exponente de la Física pre-newtoniana, que “se emplea en cuestiones de escuelas, tratadas muy a lo largo y muy mal. No habla una palabra de reglas de movimiento y aunque de estática trae algunos elementos, es muy ligeramente. La física particular es indigna de este nombre y apenas es buena para niñas”²².

En efecto, Cartier no era un científico, menos aún en el sentido moderno del término, y su física estaba basada en conocimientos originados por teóricos anteriores a Newton. No obstante, a pesar del descuido en las ciencias naturales, los autores de los Planes de Estudio tuvieron clara preocupación en la promoción de la enseñanza de las ciencias exactas, lo que se evidencia en el uso de las *Lecciones elementales de Matemáticas*, del Abad de la Caille. De la misma manera, la Junta ordenó disposiciones para el uso del laboratorio de experimentación científica que se hallaba ya implementado en el confiscado colegio de la Compañía.

1.4. Introducción del Derecho racionalista y del Derecho Nacional

Todas estas reformas, sin embargo, no diferían mucho de lo que los jesuitas ya venían aplicando en las aulas, a pesar de que hayan sido así presentadas ante las autoridades de la Península. Quizás los mayores cambios se encuentren en el área del Derecho, donde la Junta de Temporalidades introdujo el estudio del Derecho Natural de cuño racionalista de Johann Gottlieb Heineccius, más conocido por el nombre castellanizado de Heinecio. En el programa curricular se recomienda el estudio de los *Prolegómenos del Derecho en general*, *Elementos del Derecho Natural y de Gentes*, *Tratado o sintagma de las Antigüedades romanas*, además de su *Historia de la filosofía*. Seguidor de Puffendorf e indirectamente de Grocio, Heinecio concibe el Derecho Natural de modo distinto al jusnaturalismo escolástico, considerando a la ley natural como producto de una reflexión racional dada a todos en común por Dios y no como una norma objetiva de orden ontológico inscrita por Él en la naturaleza. De este modo, de manera sutil pero real, el Derecho Natural de corte racionalista introduce la ruptura entre razón y naturaleza y proclama la primacía del primero sobre el segundo, iniciando de esta manera el camino para el positivismo jurídico que se enseñará a partir del siglo XIX. Como veremos más adelante la introducción del estudio oficial de Heinecio será apoyada por los subsiguientes rectores, especialmente Rodríguez de Mendoza.

Otro cambio importante es la introducción del estudio del derecho patrio que implica el aprendizaje de la Historia del Derecho Español, el estudio de Leyes de las Indias y la introducción a los principios de las Instituciones Criminales. El estudio del Derecho Patrio no suprimió el Derecho Romano por lo que se ordena los manuales de Jacobo Godofredo,

²² Plan de estudios de 1787, Filosofía.

Historia del Derecho Civil y de los Romanos, extraída de su *Manuale juris*, y las clásicas *Instituciones* de Justiniano, siendo recomendada la edición que contiene notas de Heinecio “omitiendo todos los títulos y textos cuyo estudio es inútil o poco importante”. En Derecho Canónico se recomienda la *Suma del Derecho Canónico* de Enrique Canisio (*Instituciones Canónicas*). La inserción obligatoria del derecho patrio en el programa curricular está sin duda vinculada a la lógica de la “administración activa” del despotismo ilustrado borbónico que supone la reorganización de las instituciones en torno de un poder único, monárquico, y que implica también la dependencia de las colonias respecto de la Metrópoli. Sin embargo, responde también a la necesidad de orden práctica de aplicar específicas leyes nacionales determinadas por la casuística o como medio para fortalecer determinadas políticas de Estado en ciertas situaciones particulares.

En realidad, mucho antes de esta reforma ya había habido un esfuerzo por el estudio del derecho patrio y del derecho indiano –lo que se verifica por ejemplo en la elaboración de la Recopilación de 1680– pero tales estudios no eran aplicados en colegios y universidades. Las leyes nacionales no eran concebidas, ni mucho menos, como contrarias al derecho natural –aún aquél relativizado por la concepción racionalista– ni en desmedro del derecho romano –que teóricamente ayudaba al legislador no sólo a comprender las bases del derecho español sino a desarrollar su capacidad de discernimiento en casos particulares– ni contrario al derecho canónico, que regía, por ejemplo, el derecho de familia. Por ello, tales materias permanecen en estos Planes.

Queda aún analizar en qué medida esta nueva concepción del derecho patrio fue en contra de la relativa autonomía de los virreinos y condujo a una centralización mucho mayor, antagónica de la independencia de las comunidades e instituciones intermedias.

1.5. Aplicación de las reformas

La aplicación de este Plan de Estudios fue al principio no poco accidentada. El primer rector de San Carlos fue el canónigo José Laso de Mogrovejo, quien alguna vez denunció las injusticias en el sistema de provisión de grados y otros defectos del sistema universitario²³. Quizá éstas y otras ideas referidas a la necesidad de la reforma universitaria –concordantes con las críticas de la élite ilustrada española– le valieran el hecho de ser considerado para el cargo. Según parece, el flamante rector –cuyo rectorado sólo duró catorce meses– debió hacer frente a un cuerpo docente que no estaba familiarizado con tales innovaciones y que habría rechazado las reformas. Rodríguez de Mendoza afirma que el compendio de Cartier sólo fue parcialmente adoptado y que “los directores y maestros han consultado al Petavio y Tomasino para los dogmas teológicos” –dos autores que desarrollaron la teología positiva– “al Berti, etc. para la escuela augustiniana; al mismo Santo Tomás, Gotti y Contenson para la tomista; a Suárez, Tournely y Antonio para la jesuita reformada y así otros cuyo manejo ha hecho notar los defectos del Cartier”. Tal parece que muchos de los catedráticos pensaron “que él no tiene sistema fijo; que habla indiferentemente el lenguaje augustiniano y tomista como el jesuita de que más abunda, y, por último, que es un plagiario perpetuo de Gotti, Graveson, Antoine y Tournely, así como

²³ “Es un dolor ver que por lo regular solo se animan a doctorarse los hijos de los ricos, aunque sean ineptos, ó los frailes que bajan de la Sierra de obtener prelacías; y por el contrario, que los estudiosos hábiles y aprovechados no logren este honor por falta de dos mil pesos y desmayen en aplicación”. Texto de una carta de Laso de Mogrovejo al Dr. José Perfecto de Salas, in: SCHWAB, Boletín Bibliográfico de la Universidad de San Marcos, dic. 1944, pp. 150-151.

estos dos últimos lo fueron de Belarmino y como estos autores de cuyos retazos zurce o remienda su obra tienen distintos sistemas incurre en cien contradicciones y resulta en el todo una jerigonza enredada, indigesta, confusa y perjudicial”²⁴.

Mogrovejo fue sucedido por José de Arquellada el 1 de abril de 1772, quien ha sido identificado en el sector de los reaccionarios, opuestos a las reformas²⁵. Tal aseveración podría ser, sin embargo, inexacta. Si como afirma Hernández Robledo la actividad de este rector fue “a todas luces rutinaria, circunscrita según parece a la sola observancia de las Constituciones del Plantel y demás órdenes oficiales”²⁶, su labor fue cumplir con el reglamento de 1771, es decir, con la reforma oficial o, en el peor de los casos, no oponerse a ella. Lo paradójico es que esta reforma “oficial” no estaba en consonancia con la idea de reforma que debía ser promovida por quienes tenían realmente el poder, es decir, Carlos III y su corte ilustrada.

2. LOS PLANES DE ESTUDIO DE 1787 O LA REFORMA ILUSTRADA APLICADA

El Plan de estudios de 1787 fue elaborado integralmente por Toribio Rodríguez de Mendoza, con la ayuda de sus discípulos Mariano Rivero y Aranibar, vicerrector del colegio carolino, y José Ignacio Moreno, y refleja las influencias que en el orden de las ideas recibió Rodríguez de Mendoza durante sus estudios en los seminarios de Trujillo y Lima. En Trujillo conocerá al Obispo Baltasar Jaime Martínez de Compañón (1783-1797), alguna vez indicado como “ilustrado”, quien fue un decidido promotor del uso de las ciencias prácticas para el desarrollo social y luego implementará una reforma de estudios en el Seminario de Santo Toribio de Lima, de la cual Rodríguez de Mendoza será testigo. Importante también será la influencia del Rector del Seminario de Lima, Agustín de Gorrochátegui, quien introdujo allí la teología positiva y el estudio de la Biblia, de la Patrística y de los Concilios, producto de su preocupación por el contacto directo con la fuente de la revelación, en contraposición con la teología especulativa propia de la Escolástica Tardía²⁷.

2.1. La preocupación pedagógica de Rodríguez de Mendoza

Para comprender la labor Rodríguez de Mendoza en el Colegio de San Carlos, es necesario tomar en consideración su preocupación pedagógica. Sus comentarios al Plan de Estudios de 1787 dejan constancia de que conoce bien la disposición del alumno ante las materias,

²⁴ Plan de estudios de 1787, Teología.

²⁵ Arquellada es calificado por Jorge Guillermo Leguía de “rector inepto” y Hernández Robledo lo ubica entre los conservadores “impertérritos”. Para lanzar esta sentencia cita el informe de Rodríguez de Mendoza ante el Visitador Pardo, elaborado en 1816: “Cuarenta y un años hacen que siendo yo Maestro de este Colegio promoví ante el Superior Gobierno la conversión de esta cátedra, en una de Historia Eclesiástica. El Rector, mi antecesor, miró con indiferencia esta útil variación, y sepultó en olvido semejante proyecto (...)”. PORRAS, Raúl. *La visita del Colegio de San Carlos por Don Manuel Pardo (1815-1817) y su clausura de orden del Virrey Pezuela (1817)*, in: *Revista Histórica*, tomo XVII, Lima 1948, pp. 181-306.

²⁶ HERNÁNDEZ ROBLEDO, Alejandro, *Las ideas dominantes en el Convictorio de San Carlos y las reflexiones de Don José Rezabal y Ugarte*, en *Letras*, Segundo Semestre, 1950, p. 318.

²⁷ Cf. el comentario de José Manuel Bermúdez en VARGAS UGARTE, Rubén. *El Real Convictorio Carolino y sus dos luminarias*. Milla Batres, Lima 1970, p. 10.

así como sus intereses y dificultades concretas ante sus maestros y sus métodos de enseñanza.

“Los niños naturalmente inclinados al ocio, aborrecen y detestan en contracción seguida y seria: para lograr algún fruto es preciso contemporizar con su edad e inclinaciones y engañarlos con la esperanza de que en breve habrán de acabar con la tarea que tienen entre las manos. Vemos todos los días que su primera diligencia es componer sus tareas antes de estudiar una letra, cuentan muchas veces las hojas que componen la materia de su examen y procuran medir el tiempo en que han de desempeñarlo. Si el autor es muy largo, se arredran desde la entrada, se fastidian y concibiendo una imposibilidad absoluta o mucha dificultad, los unos sucumben y apesar de consejos y castigos apostatan; otros más dóciles o más capaces y astutos, piden dispensas, o ellos mismos se las toman, omiten a su arbitrio su elección ni discernimiento tal vez los puntos más interesantes o estudian superficialmente y se presentan a examen sin digerir las materias sin penetrarlas y lo que es peor y que trae consecuencias muy sensibles, es que en todo esto muy fatigados se les hacen odiosas las letras y su estudio”.²⁸

En el diagnóstico que hace de la enseñanza entonces vigente, el Rector parece dar primacía al aprendizaje del alumno, por lo que hace una aguda crítica al método pedagógico, denunciando que el *modus operandi* de los profesores tiene como consecuencia la mediocridad en la educación, la evasión o desistencia de los alumnos de las aulas, o la sola memorización de los contenidos impartidos.

“De tal método resulta otro mayor inconveniente y muy considerable. Estando las materias tratadas con toda extensión en los autores que manejan los niños los maestros cuando mas hacen el oficio de unos Argos de gramática: toda su explicación se reduce a repetirles en castellano lo que ellos estudiaron en latín, y como para esto poco se requiere no estudian para enseñar y así ni ellos adelantan ni los niños aprovechan”.

La solución propuesta por Rodríguez de Mendoza comienza por el cambio de textos escolares pues considera que uno de los problemas pedagógicos principales es el método de “picar puntos”, por el cual el profesor comenta en clase textos de reconocidos autores, siendo el más común de ellos Aristóteles. Aunque el método que fuera usado corrientemente en las universidades europeas y americanas sea legítimo en sí mismo, requiere de profesores que dominen ampliamente la materia y sobre todo que preparen sus clases con antecedencia. Como quiera que sea, Rodríguez de Mendoza decidió adoptar el uso de compendios, aplicando reformas que venían implementándose en España, dado que éstos tienen la particularidad de homogeneizar los contenidos y dar orden y sistema al método pedagógico. El rector consideraba que si los profesores “estudian por compendios, como no es fácil en un estilo cerrado, estrecho y conciso penetrar a primera vista el espíritu del autor antes de ir a las aulas, se ven necesitados a inculcar en su lectura a meditar, reflexionar y combinar los principios y a consultar otros libros para aclarar el sentido en los cuales adquieren nuevas luces, especies y conocimientos”, por lo que “la lectura repetida, la meditación refleja les arraiga la doctrina y, digerida la materia, adornado su espíritu y dueños de su asunto se presentan a sus discípulos con gusto, se producen con facilidad, hablan con fluidez, se explican con claridad, con propiedad y hermosura”²⁹.

La promoción de nuevos contenidos y textos universitarios provocó entre los docentes una reacción adversa entre los profesores más antiguos, una reacción similar a la respuesta generada en la Universidad de San Marcos donde, en 1783, José Baquijano y Carrillo había

²⁸ Plan de estudios de 1787, introducción.

²⁹ Plan de estudios de 1787.

intentado infructuosamente impulsar una reforma de los estudios³⁰. Según José de la Riva Agüero, Baquíjano quería “reemplazar la filosofía escolástica con la de Descartes y la de Gassendi, introducir en matemáticas y física las teorías de Descartes y Newton, señalar para el derecho civil los textos de Heinecio y para teología los de autores galicanos”³¹. Baquíjano conocía a estos autores porque había viajado a España en 1773 para estudiar hasta 1780, de donde acopió un contingente de libros ilustrados y llegó a tener una de las bibliotecas más nutridas de Lima. No obstante, perdió las elecciones de 1783 al rectorado de la Universidad de San Marcos ante José Miguel Villalta, “acérrimo escolástico”³². Al parecer, a pesar de que Baquíjano podría haber sido un activo promotor de las reformas borbónicas en favor de las ideas de las ilustradas, la consolidación del regalismo y el galicanismo y la adopción del racionalismo –y su consecuente inmanentismo gnoseológico– en el estudio de la filosofía; su intento de reforma fracasó porque no contaba con el apoyo del cuerpo docente de la Universidad, donde predominaban los conservadores. Caso distinto fue el del Colegio de San Carlos donde la autoridad real designaba directamente al rector. Por ello se entiende que la reforma borbónica sólo haya sido aplicada en San Carlos, donde había una voluntad política capaz de llevarla adelante, y donde las propuestas no se enfrentaron a la resistencia de docentes tan antiguos. Por tanto, si bien el apoyo político de las autoridades españolas fue fundamental para implantar la reforma no fue un factor absolutamente determinante, aunque sí una condición necesaria. El respaldo de la Corona a Rodríguez de Mendoza, por su cercanía a las “nuevas ideas” coincidentes con las de la elite española, le permitió permanecer en el cargo durante 30 años.

2.2. Filosofía

2.2.1. La Crítica a la Metafísica

Más allá de su preocupación pedagógica, Rodríguez de Mendoza parece no haber advertido totalmente la complejidad de los problemas teóricos que implicaba en ciertos temas la heterogeneidad de los autores que propuso en el programa curricular, especialmente en el campo de la filosofía.

La definición de filosofía de Rodríguez de Mendoza³³, que procura abarcar todos los contenidos de la Filosofía, supone el “conocimiento de lo verdadero” en oposición a las “disquisiciones inútiles” de la metafísica y en favor del aprendizaje de la física newtoniana;

³⁰ Cf. ESPINOZA, Grover Antonio, op. cit., 356 p.

³¹ RIVA AGÜERO Y OSMA, José de la. *Don José Baquíjano y Carrillo*. En: Boletín del Museo Bolivariano, Lima, n. 12, 1929, p. 463.

³² Loc. cit.

³³ “La filosofía es un conocimiento de lo verdadero y de lo no adquirido, por la meditación y el raciocinio para conseguir la felicidad del hombre” “Esta definición en pocas palabras nos presenta una ciencia que después de rectificar el entendimiento por la lógica y habilitarlo por medio de la ontología para la contemplación de las cosas abstractas y lo introduce en el ameno campo de la física para que, admirado de los maravillosos efectos, se eleve (pneumatología) al conocimiento de Dios y de nuestro espíritu, a fin de que enamorado éste de la hermosura y perfecciones de su Creador y convencido de su inmortalidad y su destino se determine a abrazar los preceptos austeros de la moral o de la ética para arreglar sus acciones, corregir sus vicios, practicar las virtudes y andar el camino seguro que los conduce al sumo bien en cuya posesión está su dicha” (Plan de estudios de 1787, Filosofía).

e implica también el conocimiento de “lo no adquirido” en referencia a la condición de lo *a priori* desarrollado por el racionalismo cartesiano y cuya consecuencia es poner a la razón como el único fundamento de certeza y verdad.

Según el Rector, la filosofía no debe ser un mero ejercicio intelectual, sino que tiene por objetivo último “conseguir la felicidad del hombre”, lo cual deberá obtenerse por el conocimiento y aplicación de la moral. Para Rodríguez de Mendoza, que tuvo una clara preocupación por demostrar la utilidad de la filosofía, el sentido de ésta se encuentra en la moral: “corregir sus vicios, practicar las virtudes y andar el camino seguro que los conduce al sumo bien en cuya posesión está su dicha”³⁴.

La utilidad de la Filosofía es concebida como un medio para servir al Estado y a la Religión. “Los que conocen lo mucho que interesa a la religión y al estado la buena educación de la juventud nada deben procurar tanto como el estudio reglado de esta facultad, según lo demuestra D. Luis Antonio Verney, en su aparato. Este es el medio más eficaz y más corto para formar hombres de bien, buenos socios y buenos republicanos y ponerlos en aptitud de ser buenos fieles, piadosos cristianos y a cubierto de la superstición y libertinaje”³⁵. La filosofía entendida en este sentido, por lo tanto, es útil en la medida en que forje buenos cristianos y buenos súbditos del Rey, que para Rodríguez de Mendoza no son fines opuestos.

Se ve clara aquí también la referencia a Luis Antonio Verney cuya influencia en Portugal – y en las reformas impulsadas por el marqués de Pombal– y en España fue fundamental para la reforma de las universidades. “En la difusión del sensualismo por España, influyó no poco el portugués Luis Antonio Verney, que en su *Verdadero método de estudiar para ser útil a la república y a la Iglesia* (1760) combate el aristotelismo, deprime la silogística, rechaza la ontología y los fundamentos de la ética, refiere las ideas a las sensaciones, presenta la reflexión actuando únicamente sobre los datos sensibles, forma las ideas relativas por la comparación de las simples, y las universales por la consideración de cosas semejantes en conjunto, prescindiendo de las diferencias. «Metafísica intencional es pura lógica. Metafísica real es pura física, y todo lo demás son puerilidades».”³⁶

Las críticas a la metafísica, propia del espíritu moderno, especialmente del racionalismo y del empirismo, se dirigen específicamente contra Aristóteles, aunque es evidente que afectan al conjunto de la filosofía escolástica, tanto a los textos de los autores pertenecientes a la Segunda Escolástica como al corpus doctrinal de la filosofía de Santo Tomás de Aquino. De hecho, Rodríguez de Mendoza casi no menciona a Santo Tomás en su reflexión sobre la filosofía no sólo porque su doctrina teológico-filosófica había sido subsumida en los sistemas puramente filosóficos de los tomistas de la Segunda Escolástica, sino porque –influido por las ideas de Verney y otros ilustrados– consideraba inútil el conocimiento metafísico en sí mismo y creía hallar en los fundamentos filosóficos del empirismo y del racionalismo la base para el desarrollo de las ciencias prácticas, el progreso de los pueblos y la integridad moral de las personas.

2.2.2. El consenso de la “Filosofía Newtoniana”

³⁴ Ib.

³⁵ Ib.

³⁶ MÉNDEZ BEJARANO, Mario, *Historia de la filosofía en España hasta el siglo XX*. Madrid, Renacimiento, Cap. XVI, III.

La audaz sentencia de Verney de que “toda metafísica real es pura física” parece, en efecto, haber sido una premisa agradable a los reformadores de San Carlos, tal como lo fueron para la corte ilustrada española. La crítica principal de Rodríguez de Mendoza a la enseñanza en las materias de filosofía está centrada en la Física, que, como se sabe, era entendida como parte del campo filosófico dado que su función primordial era la interpretación del mundo a la sola luz de la razón. Por eso, los planes de estudio critican implacablemente la Física General y Particular de Cartier, que había sido propuesta por la Junta de Temporalidades en 1771 como libro de texto. “La física general (de Cartier) es muy ridícula: toda se emplea en cuestiones de escuelas, tratadas muy a lo largo y muy mal. No habla una palabra de reglas de movimiento y aunque de estática trae algunos elementos, es muy ligeramente. La física particular es indigna de este nombre”³⁷.

Como se puede advertir fácilmente, la alusión a las “reglas de movimiento” es una referencia directa a Newton. Rodríguez de Mendoza, al igual que otras autoridades civiles y clericales de las principales ciudades del Virreinato peruano, tenían conocimientos acerca del sistema newtoniano –probablemente aprendido de la propia enseñanza jesuita–, algunos de los cuales consideraban que era necesario descartar la física aristotélica, cuyos presupuestos se ponían en duda sobre la base de los nuevos descubrimientos científicos de tipo empírico. José Rezábal y Ugarte, que había recibido el encargo –por parte del Virrey Amat– de examinar y evaluar los planes de estudio elaborados en 1787, después de sopesar las fallas y virtudes de las diversas escuelas filosóficas, tanto la de origen aristotélico como la de los modernos, afirma que el único autorizado a proclamar verdades de naturaleza universal es Newton:

“Prefiriendo sabiamente el Plan a los A.A. (autores) que profesan Filosofía ecléctica, que esta adicta a sistema alguno antiguo ni moderno, y antes bien, no vinculado su opinion en la de ningun Gefe, ni teniendo su autoridad pr. infalible escoge libremente de todo lo mas puro ascendrado y verdadero, se concilian todos los Inconvenientes que se seguirán de adherirse ciegamte. a un Filosofo sistemático, debiendo ser solo exepcion de esta regla el gran Neuton, en quanto a su fisica, por estar universalmt. recibidos los luminosos y profundos principios de este sabio Interprete de la naturaleza”.³⁸

En esta misma línea, Rodríguez de Mendoza cree que Newton, a diferencia incluso de Descartes o Gassendi proporcionan conocimientos seguros que están libres de las cavilaciones ilusorias de la metafísica de la Segunda Escolástica y sus diversas escuelas, por lo que era necesario recomendar para los planes de estudio aquellos autores que pudiesen exponer sus ideas de manera clara y comprensiva:

“Siempre ha sido reprehensible el espíritu de partido. En nada es tan perjudicial la parcialidad como en la física, porque la naturaleza nunca se ha de acomodar a las ideas de los filósofos y por lo mismo los filósofos es preciso que acomoden sus ideas a la naturaleza. El ser cartesiano o gassendista se hace tan notable como el ser aristotélico. Por esta razón deben quedar excluidos de las aulas Legrand, Silvano Regis, Rohault, Francisco Sayle, Andrés Hegardo, Purchot y Vardóte por cartesianos; Mainan, Suguens, Casimiro de Tolosa, Du Hamel, Tosca Casati, Grimaldi y el P. Lana por gassendistas. Y así de otros sistemáticos. Pero pregunto ¿diremos lo mismo de los newtonianos? Juzgo que hay mucha diferencia. El sistema del sabio inglés no está fundado como los demás en hipótesis arbitrarias sino en principios incontestables: diariamente ha sido confirmado por la experiencia y será hallado todo conforme a las observaciones hechas antes y después de él. Por eso Diderot y d'Alembert, lo miraron como verdadero y demostrado y todos los sabios de Europa se han declarado por su partido. El matrimonio con vínculo indisoluble con las matemáticas y tan

³⁷ Plan de estudios de 1787.

³⁸ Plan de estudios de 1787.

conforme a la demostración y al cálculo le da un realce tan sublime que lo pone a cubierto de la sospecha de falsedad o principio.”³⁹

De esta manera, las autoridades del Colegio Carolino vieron como único problema para estudiar a Newton la tarea elegir un autor adecuado que expusiese su sistema. Luego de mencionar a Jorge Pedro Dumekio cuya *Philosophia newtoniana illustrata* es hoy bastante difícil de ser ubicada –y que tampoco aparece en planes universitarios españoles– y al Conde Francisco Algarí que elaboró un tratado para explicar el sistema newtoniano de forma sencilla titulado *Neutonianismus pro Feminis*, creado para mujeres y que se juzgó incompleto pues “sólo trata de luz, calor y atracción”, los autores de los Planes eligieron a Pedro Van Musschenbroeck: “Tomás Leseur, Francisco Jacquier⁴⁰ y Pedro Van Musschenbroeck son los mejores y más completos. De estos tres prefiero el último por muchas razones que lo recomiendan. Lo primero por haber sido adoptado en la Universidad de Alcalá y en los reales estudios de Madrid que es lo mismo que decir por ser del gusto de la corte y estar aprobado por el soberano. Lo segundo, por ser en sí muy bueno: la claridad en las ideas, la exactitud en los cálculos, la eficacia en la demostración y el raciocinio (...) Explica con admirable propiedad el sistema newtoniano pero no es mucho: él comunicó al mismo Newton y consultó al gran físico Desaguliers: todo elogio es inferior a su mérito. Lo tercero, estos elementos están sueltos: no dependen de nociones preliminares de lógica u ontología que le sean particulares y de las cuales suele depender la inteligencia de ciertas expresiones a veces facultativas como sucede por lo regular con los autores que escriben curso completo, que para estudiar su física es necesario antes haber estudiado su dialéctica, tal vez poco digna aun de ser consultada”⁴¹.

Como se percibe claramente, los reformadores buscaron reemplazar la física peripatética y escolástica por los nuevos conocimientos desarrollados por Newton, pero al parecer junto con ello creyeron necesario asumir algunos sistemas y presupuestos de la filosofía moderna:

“El sofisma, la preocupación y el prejuicio: ideas abstractas que tuvieron su origen en el cerebro de algunos ilusos y que pasaron a otros más fanáticos, sin poder jamás conciliarlas con la realidad de las cosas: cuestiones metafísicas, confusas, enredadas y ridículas eran el fútil entretenimiento de las aulas y el único miserable patrimonio de la juventud estudiosa. Palanco, Espíritu Santo, Matrio y cuando más Goudin, Mair y el gran Losada eran en las diferentes escuelas los autores más respetables que manejaban los niños (2). Estos y sus maestros apenas conocían los nombres de Cartesio, de Gassendo, y de Newton para abjurarlos con más religión que los nombres de Lutero y de Calvino. Si alguno por fortuna había logrado tomar algunas ligeras nociones de filosofía moderna, vivía aislado y no se atrevía a sacarla del corto recinto de su gabinete por no padecer la infamante censura de hereje o de libertino”⁴².

³⁹ Ib.

⁴⁰ La obra François Jacquier aludida es *Isaaci Newtoni philosophiæ naturalis principia mathematica, perpetuis commentariis illustrata* (4 parts in 3 vols. 4to, Feneva, 1739-42), obra en la que colaboró P. Lesuer.

⁴¹ Plan de estudios de 1787.

⁴² No se entiende bien por qué el Rector de San Carlos rescata de la enseñanza jesuita a autores disímiles, e incluso contrapuestos, como Losada y Palanco, tomista éste último de la Orden de los Mínimos que representa la tendencia a mantener la vigencia del tomismo dentro de la Orden a diferencia de la corriente liderada por Emmanuel Maignan, que era partidario de la adopción de las ideas cartesianas y gassendistas que habían comenzado a ser introducidas en España. En contraposición a Palanco, Losada era conocido más bien por haber creado –a pesar de que existen dudas sobre su originalidad– un sistema llamado por él mismo de “cartesiano, corpuscular y atómico” y que fue recomendado por Feijoo. Al desconcierto causado por la heterogeneidad de tales autores se suman las razones para dudar que tales autores hayan formado efectivamente parte integrante de la enseñanza jesuítica en sus colegios, como afirma Vargas Ugarte cuando

Al igual que otros reformadores de la época, Rodríguez de Mendoza considera inútil los trabajos y el debate entre las distintas escuelas de la escolástica tardía – vinculados muchos de ellos a la rivalidad entre órdenes religiosos– porque para él lo importante es el problema epistemológico de la vigencia de la metafísica y la necesidad de proponer un estudio de una “filosofía experimental” o *newtoniana* que garantice el conocimiento científico empíricamente verificable adoptando los principios de Newton –de cuya física no se puede dudar–, Descartes –de cuya certeza racionalista tampoco es posible dudar– y Gassendi –cuyo esfuerzo estuvo centrado en conciliar eclécticamente cartesianismo y escolasticismo. La referencia a Newton es fundamental para comprender la propuesta de reforma de 1787 porque –como se sabe– éste elaboró no sólo un sistema físico sino que también dio bases para el quehacer filosófico. En sus “Reglas del Razonamiento en Filosofía” de sus *Principia*, Newton sostiene que “no admitimos más causas de las cosas naturales que aquellas que son verdaderas y suficientes para explicar sus apariencias”, y que “por tanto, para los mismos efectos debemos, tan extendidamente sea posible, asignar las mismas causas”⁴³. Con ello, Newton quiso terminar –de manera semejante a Ockam en el siglo XIV– con la discusión metafísica escolástica en sí e introducir cierta primacía de la verificación empírica sobre la deducción lógica en la discusión filosófica. Como se sabe también, la alusión al conocimiento de la sola apariencia –el fenómeno– de la realidad, y no su estructura ontológica, será asumido por Kant en su sistema⁴⁴.

Con ello, vemos que la elección de Toribio Rodríguez de Mendoza por Newton no es inocua y que la preferencia por autores empiricistas y racionalistas denotan su interés en otorgar primacía a la inducción de las ciencias positivas sobre la deducción de la ontología. No se debe considerar que el Rector hubo establecido normas radicales para el directo estudio de Newton o Descartes, sino más bien que propuso autores que intentaron explicarlos dentro de sistemas semejantes a los de la escolástica tardía, a los que intentaban superar. Tampoco debe suponerse que cuando sostiene que los criterios religiosos no deben interferir en la enseñanza de la filosofía porque ésta debe estar fundada en las ciencias exactas y empíricas, esté despreciando los asuntos religiosos. Rodríguez de Mendoza, como ya veremos más adelante, se preocupó por el estudio de la teología y la promoción de las virtudes cristianas entre los estudiantes⁴⁵. El problema radica en que para él y sus

sostiene que Rodríguez de Mendoza “da aquí una lista de escolásticos de segundo o tercer orden” y olvida los sistemas filosóficos realmente impartidos. Tal afirmación parece constatarse también en la relación de libros incautados por el Estado de las bibliotecas de los colegios jesuitas en Lima, en donde no aparecen todos los autores citados y en el hecho de que Rodríguez de Mendoza no conoció directamente la enseñanza jesuita pues se formó en el Seminario Santo Toribio y comenzó sus estudios en 1767, el año de la expulsión. De cualquier manera, si es verdad que los textos de estos autores fueron objeto de la enseñanza jesuita no fueron importante en ella.

⁴³ Cf. *Principia*, libro III, *Reglas del Razonamiento en Filosofía*.

⁴⁴ Cf. KOYRE, Alexandre. *Estudios de historia del pensamiento científico*, México: Siglo Veintiuno, 1977, trad. Encarnación Pérez Sedeño y Eduardo Bustos.

⁴⁵ “Y por cuanto estamos experimentando que los P.P. y preceptores de gramática padecen un gravísimo descuido en enseñar la religión, pues por lo común vienen los niños al colegio sin saber ni los primeros rudimentos de ella, los superiores del convictorio deberán mirar como deber más esencial de su ministerio instituir a la juventud que está a su cargo en la doctrina de Jesucristo, que si, por desgracia, se aplican, sin estudiar teología, al derecho, se quedan toda la vida como si fueran paganos con bautismo. Este lamentable abuso se puede remediar mandando que en el primero de filosofía estudien los niños los domingos y días de fiesta el compendio del catecismo de Pouget (...). “Esto puntualmente se está practicando en este convictorio con conocido aprovechamiento” (Plan de estudios de 1787).

seguidores los problemas filosóficos y teológicos son asuntos diferentes y no están necesariamente vinculados. De este modo, Rodríguez de Mendoza continúa el divorcio entre filosofía y teología ya introducido no sólo por el nominalismo sino por la Segunda Escolástica, cuyos representantes reinterpretaban la síntesis entre ambas conseguida por Santo Tomás y otros clásicos de la primera Escolástica. Los reformadores de 1787 parecen no advertir o no querer advertir, sin embargo, que la eliminación de la metafísica clásica significaba la anulación del fundamento racional para explicar la realidad en términos cristianos y con referencia necesaria a Dios, ni que los fundamentos del racionalismo subjetivista o del empirismo reduccionista podrían derivar en posturas ateas o agnósticas debido a sus presupuestos epistemológicos inmanentistas, peligro que fue temido y denunciado varias veces –a nivel institucional– por los jesuitas.

2.2.3. Lógica, Teología natural y Moral

Los redactores del Plan de 1787 eligieron a Heinecio para el estudio de la Lógica pues “nada omite de lo que tratan los mejores dialécticos” y “usa del método geométrico con tanto acierto que siendo tan uniforme no es fastidioso como Wolfio e insensiblemente habitúa el entendimiento a analizar y a no aventurar racionios sin primero fijar los principios antecedentes de cuyos axiomas o primeras verdades y su conexión depende la certidumbre y verdad de las consecuencias”⁴⁶. Queda claro pues la preferencia por los sistemas lógicos originados por la escolástica racionalista de Wolff y otros filósofos de esa misma línea que fueron severamente condenados por Kant y objeto directo de su crítica a la metafísica. El dato no es ocioso pues las críticas de los ilustrados a la metafísica son originadas por tener como punto de referencia la ontología de la Segunda Escolástica y no el trabajo de escolásticos clásicos como Santo Tomás. El tratado de Lógica de Heinecio –el primero de muchos de sus textos recomendados en este programa curricular– es recomendado también porque es comprensible en sí mismo y no necesita de otros autores que lo interpreten ni de terminologías propias del autor.

En el campo de la Teología Natural o Teodicea, se recomienda el compendio del “Genuense”. Se refiere a Antonio Genovesi (1713-1769), autor de *Universae Christianae Theologiae elementa dogmatica, historica, critica Antonii Genuensis* (Venecia, 1771, 2 vols.) y *Philosophia de Antonio Genuense* (9 vols).

Como ya se mencionó, la Ética es considerada por Rodríguez de Mendoza como “el fin del estudio de la filosofía”, pues ella tiene, y debe tener, un fin práctico. Su objeto sería la búsqueda de una conducta orientada a los fines del estado y de la religión. La elección de Heinecio para esta materia es justificada por su carácter de compendio y por ser requisito para el Derecho Natural y de Gentes, para que el cual fue asignado un texto del mismo autor.

Después de establecido el estudio de estos autores para la Moral, Rodríguez de Mendoza corrige –mediante una advertencia– la propuesta de los textos, atendiendo a una orden proveniente de la corte española, y designa como obligatoria la lectura y estudio de Ernesto:

“Después de concluido este plan de estudios, llegó a nuestras manos la lógica y metafísica de Juan Augusto Ernesto de la impresión de Madrid, hecha por orden del rey N.S. que deseábamos ver con ansia, desde que fue anunciada en la *Gaceta*. Lo leímos sin perder aliento, lo examinamos con cuidado y desde luego llevó nuestra aprobación y nuestros deseos y no dudamos un instante el preferirlo a otros cualesquiera. Mucho tenemos adelantado con saber que es de la aprobación del

⁴⁶ Plan de estudios de 1787.

soberano, y, por cierto que merece serlo. (...) No podemos dejar de confesar que nos tenía muy disgustados la triste necesidad en que nos vimos de formar el plan del Curso de filosofía de tantos distinguidos autores, por la falta de uno bueno en todas sus partes. Con el Ernesto se logra simplificar, pues él solo reemplaza a Heinecio, Vernet, y el Genuense. En la impresión de Madrid no solo tenemos lógica, ontología y teología natural sino también la historia de la filosofía escrita por el editor D. Manuel Joaquín de Condado con tan buen gusto y tan bello estilo que en nada desmiente de la obra de Ernesto. Este ilustre profesor del derecho natural en el seminario de nobles de la corte de Madrid ha hecho un servicio importante que es digno de la gratitud del público. El ha desempeñado gloriosamente la honrosa comisión por lo que le damos mil gracias en nombre de la juventud estudiosa y otras tantas y muy rendidas al Excmo. Sr. Conde de Floridablanca, protector de las letras y los sabios por su acertada elección”.⁴⁷

La inserción de Ernesto muestra la dependencia de los criterios de la corte ilustrada española para elaborar el programa escolar del Convictorio y la influencia sobre los Planes de ilustrados como Floridablanca que contribuyeron a la consolidación del regalismo y quien habría tenido compromisos con la masonería⁴⁸.

2.3. Teología

2.3.1. Reformas y Teología Dogmática

La teología fue uno de los campos que suscitó mayor preocupación en las reformas implementadas en 1787. Sus autores impulsaron la línea de reformas iniciada ya en varias universidades españolas. Antonio Álvarez de Morales explica que en éstas “las nuevas ideas de la Ilustración trajeron como novedad al campo de la teología la necesidad de estudiar, junto a lo que se llamaba Teología Dogmática –denominación con que se bautizó toda la Teología que hasta entonces se había estudiado–, la Teología Práctica, cuyo sentido se consideraba abandonado y al que las nuevas ideas concedían una mayor importancia. Dentro de esta denominación general entraban varias especialidades de la Teología, como la Moral, la Pastoral y, sobre todo, el estudio directo de las Sagradas Escrituras, de cuyo abandono era contra lo que más clamaban los innovadores. Además del estudio de la Historia de los Concilios, tanto de los generales como de los nacionales de cada país, y de la Historia de la Iglesia, en cuyo trasfondo se ve la influencia de las ideas regalistas y jansenistas”⁴⁹.

En efecto, las reformas de estudios en teología, que Álvarez de Morales atribuye a los ilustrados, pero que en realidad se habían formado gracias a la reforma interna de la teología católica –propiciada por Melchor Cano entre otros– cuyo hito más importante fue Trento y que se desarrolló en el marco de la decadencia de la Escolástica, el surgimiento del Protestantismo y de la influencia y combate contra otras herejías, como el jansenismo⁵⁰,

⁴⁷ Plan de estudios de 1787.

⁴⁸ Cf. MENÉNDEZ Y PELAYO, Marcelino. *Historia de los heterodoxos españoles*. 2. ed. Madrid. Editorial Católica, p. 96.

⁴⁹ ÁLVAREZ DE MORALES, Antonio. *La Ilustración y la Reforma de la Educación de la Universidad en la España del s. XVIII*, Madrid: Pegaso, 1979, 2da. de aumentada, p. 130.

⁵⁰ LORTZ, Joseph. *Historia de la Iglesia desde la perspectiva de la historia de las ideas: exposición e interpretación histórica del pasado cristiano*. Tr. al español por Andrés Pedro Sánchez Pascual. Madrid: Guadarrama, 1962, t. 2, p. 295. J. de Ghellinck refiriéndose a la labor de Denis Petau en materia de teología positiva afirma: “The state of religious strife during the days succeeding the Council of Trent drew all minds towards the primitive ages of the Church concerning which certain ancient documents were being discovered,

estaban dirigidas principalmente contra los excesos especulativos de la teología escolástica, cuyos abusos son objeto de crítica en los planes:

“La reflexión que nos presenta esta idea debe obligar a todo mortal que tenga un corazón bien formado, cristiano y sensible a los males verdaderos a llorar lágrimas amargas y aun de sangre sobre las ruinas de la ciencia de la salvación y a detestar los abusos con que profanaron su santuario los que se decían teólogos escolásticos y que con más razón fueron llamados por el canciller Gerson sofistas y logómacos. Olvidados enteramente de la Escritura y de la tradición y entregados a los raciocinios capciosos de una mala, sutil y perjudicial dialéctica, todo lo abismaron en una miserable, confusa y ridícula metafísica, cuyo lenguaje tosco, impropio, bárbaro y grosero, sustituyeron al estilo respetable y majestuoso de los libros santos y de los padres y doctores de la Iglesia. Así se veía con frecuencia lo que hoy no se puede recordar sin dolor, que después de 8 ó 10 años empleados en el estudio de lo que llamaban teología escolástica, sacaban menos conocimiento de la religión cristiana del que se puede adquirir en los catecismos superficiales que en aquellos tiempos se ponían en manos de la juventud. Las cuestiones de puro alambicadas en los fogosos delirios de una imaginación desacertada, fundados en los principios arbitrarios de la secta, y probados por las sofísticas sutilezas de una razón ciega, desprevénida, ignorante y deslumbrada, hacían sus delicias. Que mucho pues que las herejías de Lutero y de Calvino hallasen desarmados a estos teólogos adscripcios, como los llama el sabio y juicioso Melchor Cano. Y si se ha de juzgar por el suceso, se puede creer que Dios permitió éstas en su iglesia, para restablecer esta sagrada ciencia, porque con esta ocasión se empezaron a desenterrar los monumentos de la antigüedad y a consultar las escrituras y los padres y ha hecho tan admirables progresos en la Europa en los siglos 16 y 17 que aún se conserva en el nuestro en todo su brillo y solidez a pesar de la poca afición y gusto que en él se ha tenido para las ciencias eclesiásticas, según la observación del abate Juan Andrés, por lo que un bello genio no ha olvidado imitar a nuestra madre la iglesia en llamarla feliz herejía que mereció restaurar la verdadera, la sana teología”.⁵¹

No se debe entender, sin embargo, que los autores de los Planes de San Carlos despreciaron el valor de la Teología Dogmática. De hecho, en España estas cátedras no fueron canceladas en modo alguno, y aunque hubo entre los más progresistas quienes querían reducirla a la Teología Positiva, en general fue considerada como complementaria a ésta.

En San Carlos, los Planes de 1787 recomiendan explícitamente a “Petavio Tomasino, Feu, Juenin, el Berti, el Gotti, el Boucat, sin olvidar el Tournely, por su claridad y extensión”. Tales autores corresponden al periodo de finales del siglo XVII y primera mitad del XVIII, fase que siguió a los conocidos teólogos de la Escolástica Tardía que desarrollaron sistemas basados en los escolásticos clásicos del siglo XIII como Báñez, Molina, Suárez o los carmelitas redactores del *Cursus Salmanticensis*.

La presencia del cardenal Vicente Luis Gotti (1664-1742) y del agustino Lorenzo Berti⁵² (1696-1766) garantizan la fidelidad a la doctrina aprobada por la Iglesia⁵³, lo que no sucede con Juenin⁵⁴ quien ha sido indicado como jansenista. Este teólogo perteneció al Oratorio de

while the excessive subtlety of many Scholastics of the decadence instigated a return towards positive sources”. In: *The Catholic Encyclopedia, Petau, Denis*.

⁵¹ Plan de estudios de 1787.

⁵² Cf. VACANT et al., op. cit., *Berti*, p. 796.

⁵³ Las *Praelectiones Theologicae* de Berti aparecieron en varias ediciones y fueron inmediatamente impugnadas por d'Ise de Saléon (quien fue sucesivamente Obispo de Agen, Obispo de Rodez y Arzobispo de Viena) y por Languet de Gergy, Arzobispo de Sens (1731-53) por considerarlo jansenista. En respuesta, publicó "Augustinianum Systema de Gratia" (Roma, 1747; Munich, 1750) y "In Opusculum" (Leghorn, 1756) y después de que las acusaciones fueran sometidas al juicio de las autoridades de Roma, finalmente Benedicto XIV examinó el texto y lo encontró compatible con la doctrina de la Iglesia. Cf. N.A. Weber. *Berti, Lorenzo*. In: *The Catholic Encyclopedia*.

⁵⁴ Cf. VACANT et al., op. cit., *Juenin, Gaspard*, p. 1720.

Francia –que fue largamente simpatizante del jansenismo y al que también pertenecieron Quesnel y Labrun– y su trabajo fue severamente criticado por Jean Joseph Petit-Didier en *Remarques sur la théologie du R. P. Gaspard Juenin* (1708), una refutación de sus errores. Lo curioso es que Juenin fue recomendado junto con Berti, que fue otro de sus opositores, y más aún, con Tournely que fue un conocido adversario del jansenismo.

El manual de Gotti recomendado en los Planes es *Theologia scholastica dogmatica iuxta mentem Divi Thomae Aquinatis, ad usum discipulorum* (Bologna, 1727-35), que al parecer se encuentra en otras antiguas bibliotecas peruanas. Al parecer, fue usada sólo el primero de ocho tomos que comprendía los Prolegómenos y los Lugares teológicos⁵⁵, seguidos por otros siete tomos que exponían la *Summa* de Santo Tomás, excepto en el tratado de los Novísimos. En cambio, el manual de Berti, *Opus de theologicis disciplinis*, una exposición de las enseñanzas teológicas de San Agustín, que fue también usado en otros colegios del Perú, recibió durísimas críticas por parte de Rodríguez de Mendoza:

“Lo único que hay que temer en éste es que llega a fastidiar y fatigar demasiado a los estudiantes el compendio del Berti, por ser muy recargado, muy indigesto, muy duro y muy ingrato a la memoria. Este compendio de muy bueno peca en malo. Es cierto que no es posible escribir un compendio que comprenda más completamente las doctrinas del Berti ni que explique con más propiedad su sistema, pero la escrupulosa exactitud con que lo hizo el P. Berti lo ha hecho pecar de nimiamente prolijo. El Berti tiene un estilo lacónico, cerrado y seco y querer compendiarlo con sus mismas palabras sin omitir nada de su vasta erudición es empresa que no podía menos de acarrear los defectos que se notan. Menos pesado sería estudiar el mismo Berti en su original porque con menos dificultad se aprende y se retiene más.”⁵⁶

La referencia a “Petavio Tomasino” alude al jesuita Denis Petau (1583-1652) –quien en la controversia sobre la gracia elaboró un tratado basado en la doctrina de San Agustín– y al oratoriano Louis Thomassin, quienes fueron teólogos que promovieron con excelente uso de conocimientos históricos y filológicos estudios en Historia del Dogma y teología positiva en general. La inclusión de un jesuita conocido por su obra principal, *Dogmatum theologicorum*, en medio del antijesuitismo latente en los medios académicos, se debe sin duda a la convicción de Rodríguez de Mendoza de promover la teología positiva entre los estudiantes.

No obstante, entre todos los manuales recomendados, el que recibió mayor énfasis en cuanto a su uso fue la obra de Jean-Baptiste Duhamel (1624-1706) que fue sugerido para el segundo año. Los Planes de 1787 recomiendan una vez más el estudio de compendios cuyos autores sinteticen las verdades de fe en un solo sistema, en lugar de recurrir a textos diversos. “Disponer que se estudien los tratados que componen la teología por diversos autores no parece conveniente. La religión tiene un sistema uniforme, fijo y encadenado y es necesario que guarde en la facultad que la tiene por objeto un solo autor, bueno, crítico y juicioso, estudiado con orden y de seguida y cuando más supliendo por otro que piense del mismo modo los tratados que él omite, producirá sin duda todos los efectos que pueden

⁵⁵ Cf. VACANT et al., op. cit., *Gotti*. “Theologia scholastico-dogmatica juxta mentem Divi Thomae Aquinatis” (Bologna, 1727-35), which filled eight volumes and was divided into sixteen parts: the first part comprises the prolegomena and loci theologici, and all the rest follow the order of the “Summa” of St. Thomas, except the last part, which deals with the state of the soul after death, the end of the world, general judgment, etc.; this same work was again published at Venice in 1750.” Ch. J. CALLAN. *Gotti*. In: *The Catholic Encyclopedia*.

⁵⁶ Plan de estudios de 1787.

esperarse. La dificultad solo está en prescribirlo o señalar el que merezca preferencia”. Así pues, la elección del compendio principal para el estudio de la teología recayó en Duhamel:

“Este religioso y sabio escritor, después de haber acomodado la filosofía moderna al uso de la escuela, pasó a concordar la teología y escolástica y dio su obra grande el año de 1691 que agradó generalmente a los sabios y mereció sus elogios. Muchos desearon que el mismo hiciese de ella un compendio acomodado al uso de los seminarios, y, tocado su piadoso corazón, de lo importante del designio se puso a trabajarlo y con tanto acierto que excedió la expectación y aun los deseos de los sabios e interesados en él. Se imprimió el año de 1694 en 5 tomos en 12º bajo el título de *Theologiae clericorum seminariis accomodatae sumarium*. En él, de más del Compendio de su obra, trata algunas materias que omitió en la primera y formó un curso completo de teología dogmática y moral en método escolástico, discreto y juicioso”.⁵⁷

El elogio al filósofo, teólogo y científico francés Duhamel por “haber acomodado la filosofía moderna al uso de escuela” muestra que Rodríguez de Mendoza conocía el trabajo de Duhamel a nivel filosófico, una de cuyas principales obras, *De consensu veteris et novae philosophiae* (Paris, 1663), era un tratado de filosofía de la naturaleza en la cual la reflexión de los griegos y de los escolásticos era comparada con las teorías de Descartes. En los Planes de estudio, sin embargo, la obra referida es *Philosophia vetus et nova ad usum scholae accommodata* (Paris, 1678), elaborada por orden de Colbert⁵⁸ como manual para colegios y universidades y que fue publicada en varias ediciones con gran acogida. En el campo de la teología, es recomendada la versión resumida de su *Theologia speculatrix et practica* (Paris, 1690), de 7 volúmenes, elaborada en cinco volúmenes para ser usada como manual en los seminarios.

2.3.2. El retorno a las fuentes o la teología positiva

El estudio de la teología positiva estaba enfocado en el primer año de estudios dedicado a los “Lugares Teológicos”, tal como lo hicieron las universidades españolas en reforma⁵⁹, indicando –como también éstas lo hicieron– a Melchor Cano (1509-1560), cuya obra principal *De locis theologicis* (Salamanca, 1553), que mereció 30 ediciones hasta 1890, orienta la teología hacia un estudio más preciso de las fuentes reveladas. Discípulo de Francisco de Vitoria en Salamanca y catedrático de esta Universidad, Cano renovó –junto con L. de Villaviciencio, *De recte formando theologico* (1565) y M. de Ribera, *De perfecto theologo* (1572)– la manera de concebir la teología católica centrando la preocupación en volver a las fuentes originales del cristianismo e introduciendo una metodología basada en los estudios filológicos y que fueron aplicados a la Sagrada Escritura y a las obras de los Padres de la Iglesia⁶⁰.

Tal parece que aunque es verdad que los fiscales de la corte de Carlos III y otros ilustrados influyentes recurrieron a las tesis de Cano que favorecían sus posiciones regalistas y que ello, sin duda alguna, fue compartido por muchas autoridades educativas en España y América⁶¹, los reformadores de San Carlos querían principalmente recuperar la tradición del estudio de la Sagrada Escritura y de la Tradición –en especial la Patrística– promovida

⁵⁷ Loc. cit.

⁵⁸ Duhamel fue el primer Secretario de la Academia de las Ciencias francesa, nombrado por Colbert en 1666.

⁵⁹ Cf. loc. cit.

⁶⁰ Cf. ILLANES, José Luis. *op. cit.*, p. 139.

⁶¹ Campomanes en su *Juicio Imparcial* (1768) hace uso de Melchor Cano atribuyéndole la defensa teórica del regalismo, para lo cual inclusive anexó al final del tratado el *Informe o parecer del Maestro Melchor Cano, O.P. presentado al rey y Emperador Carlos V.*

con gran fuerza en el siglo XVI con el apoyo del Estado, tradición que es mencionada en los Planes, pero que no era generalmente conocida ni estudiada en las universidades y colegios mayores.

La elección de Duhamel como compendio principal para la Facultad de Teología muestra la opción de los autores de los Planes de estudio por promover el estudio de la teología positiva, especialmente los referidos a los temas bíblicos. En su obra *Institutiones biblicae* (París, 1698), Duhamel examina las cuestiones sobre autoridad, integridad e inspiración de la Biblia, el estilo y método de interpretación y el valor del texto hebreo y sus traducciones, así como el interés por la geografía y la cronología bíblicas.

La preocupación por el retorno a las fuentes de la revelación en el campo de la teología había sido desarrollada en el siglo XVII sobre todo en Francia y Bélgica, aprovechando y desarrollando técnicas filológicas e historiográficas. Sin embargo, tales estudios filológicos bíblicos habían sido desarrollados en España desde hacía mucho antes y con el apoyo del Estado. Basta mencionar entre estas ambiciosas iniciativas la Biblia Políglota Complutense o de Alcalá, realizada de 1502 a 1517 bajo los auspicios del Cardenal Jiménez de Cisneros, que organiza los textos en bloques de idiomas, en hebreo, arameo, latín y griego, y cuenta con un diccionario hebreo-latino y viceversa, un léxico del Nuevo Testamento y de otros libros, y un diccionario etimológico de nombres propios⁶². La obra fue el primer texto griego impreso en el mundo. Cuando Rodríguez de Mendoza hace mención al necesario apoyo del Rey para la realización de estos estudios, estará intentando recuperar la tradición de los estudios bíblicos desde siglo XIII patrocinados por éste.

Los autores de los Planes creen además que el estudio de la teología positiva –cuyos especialistas son indicados como “los metodistas más acomodados a la juventud”– devendrá en un interés y aprovechamiento mayor entre los estudiantes. Entre ellos se encuentra Isaac Habert (m. 1668), en cuanto al estudio de la Patrística, quien elaboró un tratado sobre la doctrina de los Padres Griegos sobre el tema de la gracia, que tanta polémica había causado en los siglos XVI a XVIII. Otro autor recomendado fue Antoine Boucat, en cuyo trabajo *Theologia patrum dogmatica, scholastico positiva* dio noticia de la teología dogmática desarrollada por los Padres de Iglesia. Un trabajo similar fue realizado por Dennis Petau o Dionysio Petavius –de quien ya se hizo mención– en su obra *Dogmata theologica*, que elaboró una historia de los dogmas católicos y estableció una minuciosa cronología de la Tradición, todo ello junto con un desarrollo teológico-especulativo que daba coherencia a esta información⁶³.

2.3.3. El énfasis en Historia Sagrada e Historia de la Iglesia

Como materia obligatoria previa al estudio de los Lugares Teológicos, los Planes recomiendan estudiar Historia Sagrada y Eclesiástica, pues de lo contrario no es posible entender o aprovechar los tratados de teología positiva.

El compendio de Mezengue, traducido por Nifo para la historia del Antiguo Testamento y para la historia de la Iglesia el compendio o breviario del Berti, traducido y continuado hasta el presente por D. Gordiano Fraf, son muy acomodados a la juventud y bastantes para que no confundan personas,

⁶² Cf. FIGARI, Luis Fernando, *La Biblia en castellano*, Vida y Espiritualidad, VE, mayo-agosto 1995, año 11, nro. 31, p. 71.

⁶³ Según Melquíades Andrés Martín, la teología positiva llegó a su cima con la teología dogmática de Petau y Thomasmus y “fue impulsada en el siglo XVIII por Juan Bautista Gener, Francisco Javier Alegre y otros jesuitas, que incorporan de modo normal a su teología el argumento histórico y arqueológico”. (Op. cit., p. 164)

lugares y tiempos. Manejando el maestro, por su parte, la obra intitulada historia santa o la historia del Antiguo Testamento de Calmet o de Erra o al mismo Mezengue, en la obra que acompañó de reflexiones y salió a luz en 10 tomos o la misma letra de la Escritura para la historia sagrada y a Fleury, Orsi, Potoau, Graveson u otro semejante para la eclesiástica podrá extender las noticias de los compendios, comunicar otras nuevas y para dar a conocer a sus discípulos los puntos controvertidos más interesantes podrá valerse de las disertaciones de Calmet y de Natal Alejandro”.⁶⁴

El manual traducido al español de François-Philippe Messenguy (1677-1763) aludido es *Abregé de l'Histoire et de la morale de l'Ancien Testament* (Paris, 1728). Según el *Dictionnaire de théologie catholique*, Messenguy expuso ampliamente las ideas jansenistas en este tratado y en otros, por lo cual fue incluido en el Índice por un decreto del Papa Clemente XIII en 1761 y despojado de la cátedra que tenía en Beauvais⁶⁵. Como en algunos otros casos, los autores de los Planes no tienen problemas en recomendar teólogos prohibidos por la Santa Sede. La *Histoire de l'Ancien et du Nouveau Testament* y los *Commentaires sur la Bible* del benedictino francés Calmet⁶⁶ (m. 1757), que fue conocido por sus obras exegéticas y cuyas obras figuran en los Planes de la Universidad de Sevilla de 1768, fueron agregadas al Índice de la Inquisición Española durante el periodo 1757-1785, por lo que en el momento de la elaboración de los Planes de San Carlos ya no estaban censurados. Los demás textos indicados estuvieron también comprendidos en diversos Planes de estudio de universidades españolas elaborados en las décadas del sesenta y setenta, periodo en el que las reformas educativas alcanzaron su punto de ebullición.

Para la Historia de la Iglesia fue propuesta la obra de Berti, *Ecclesiasticae historiae breviarum*, que fue uno de los más usados no sólo en España sino en el Virreinato del Perú, así como el manual del dominico francés tomista Hyacinthe Graveson titulado *Historia ecclesiastica variis colloquiis digesta* (Roma, 1727) un tratado cuyo rango cronológico llegaba hasta comienzos del siglo XVIII. Los Planes mencionan también la *Historia de la Iglesia* del dominico Giuseppe Agostino Orsi (m. 1761), secretario de la Congregación del Índice, quien combatió en esta obra el *Catecismo histórico* de Claude Fleury (1446-1723) – también recomendado en estos Planes– conocido por cierta orientación galicana y por lo cual algunas de sus obras fueron colocadas en el Índice Romano⁶⁷. La presencia de estos dos últimos autores puede deberse a que la presencia de uno compensa la del otro, de modo que los estudiantes puedan tener una visión de conjunto de la polémica sobre la Historia de la Iglesia en torno al galicanismo y al jansenismo, polémica a la que parece hacer referencia. La también recomendada *Historia Eclesiástica* del dominico Noël Alexandre (Natalis Alexander o Natal Alejandro) (1639-1725) dio materia suficiente para alimentar la polémica originada a raíz de la condena de los artículos galicanos de Bossuet y por tal tendencia fue incluida en el Índice en 1684. Natal Alejandro, como era conocido en España, fue uno de los que se opuso a la Bula *Unigenitus*.

Como es evidente y a pesar de lo que cierta historiografía actual puede inducir a pensar, no hubo por parte de las autoridades de San Carlos temor alguno frente a las autoridades eclesiásticas de Roma ni a la Inquisición local, pues Rodríguez de Mendoza tenía cierta

⁶⁴ Plan de estudios de 1787.

⁶⁵ Cf. VACANT et al., op.cit., p. 1403. “Messenguy a composé de nombreux ouvrages dans lesquels les idées jansenistes occupent une large place” (loc. cit). Cf. también DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio. *Carlos III y la España de la Ilustración*. Madrid: Alianza Editorial, 1989, p. 156.

⁶⁶ Calmet, Augustin: *Histoire de l'Ancien et du Nouveau Testament*, Nîmes, 1780, 3 vols.

⁶⁷ Fleury, que compuso un tratado mayor de 20 volúmenes llamado *Histoire ecclésiastique* (Nîmes, 1759), fue íntimo amigo de Bossuet y compartió sus ideas galicanas.

tendencia favorable al galicanismo, tal y como lo fueron los ilustrados de la corte española en quienes encontró apoyo y auspicio. Por otro lado, la lista de autores recomendados permite apreciar que Rodríguez de Mendoza y los otros autores estuvieron bien informados de los que se producía en Europa sobre Historia de la Iglesia, pues todos los textos mencionados están entre los más completos del siglo XVIII.

2.3.4. Probabilismo y probabiliorismo: Teología Moral

La Teología Moral “es un ramo que clama por la reforma y en que debe velar con más cuidado la autoridad pública por ser en el que más se interesa la religión y el estado. Un cristiano que no sabe sus obligaciones no puede cumplirlas. Un ciudadano que no cumple las obligaciones de cristiano a poca costa es un libertino y un rebelde. Un sacerdote que no sabe la moral no puede enseñarla ni cumplirla, y si la sabe mal o está imbuido de malas doctrinas es una peste cruel en la república y en la Iglesia”⁶⁸. Con estas palabras, Rodríguez de Mendoza sintetiza la importancia que para él –y para las autoridades civiles– tiene la Moral. De hecho, no existe materia que interese más a las autoridades del San Carlos que la teología moral. La razón –como queda establecido en el texto anterior– es que, para ellos, tal materia está dirigida a garantizar el comportamiento adecuado a los fines de la religión y del Estado, tal y como lo concibieron Verney y otros ilustrados. Tal estudio fue objeto de las más duras críticas por parte de las autoridades carolinas que reclamaban que sus alumnos “después de haber asombrado al público con los nombres respetables de los Petavios, Sirmondos, Tomasinos, Bossuet, Gotti, Calmet, Berti etc. que a oírlos, parece que los saben de memoria, en un examen de ordenandos o un concurso de curatos, echan mano del P. Lárraga y con las ridículas especies de este sumista u otro semejante”. “Este abuso – consta en los Planes– que en cualquier otro asunto se puede mirar con indiferencia es insoportable en la moral, por las perniciosas consecuencias que resultan y en ningún país es menos perdonable que en el nuestro porque bien visto, esta parte debe ser aquella en que más se ocupen los teólogos, respecto de ser la más necesaria: el principal papel que representan los teólogos en nuestro teatro es de confesor, predicador, consultor o catequista”⁶⁹.

En reacción, fue propuesto el citado manual de Duhamel que al tratar la dogmática se extiende más en el tema de la moral, pues los reformadores consideraron que –por razones de tiempo y organización– no era conveniente enseñar la Moral por separado, como lo habían dispuesto las universidades de Salamanca y Alcalá, ya que éste era confinado al último año, tiempo insuficiente para abordar los complejos temas de la Teología Moral.

Las autoridades del Colegio Carolino además recomendaron para esta materia a un conjunto de autores que desarrollaron sistemas morales que combatían el Probabilismo enseñado generalmente por los jesuitas y que había sido considerado laxista: Natal Alejandro, Merberio, Geneto o Concina. El Probabilismo de los jesuitas enseñaba que “se puede considerar como permitido aquello que tenga a su favor un motivo razonable, aún cuando uno no pueda eliminar de su conciencia todos los reparos contra ella (incluso reparos de importancia). Es el motivo de probabilidad”, explica Joseph Lortz. Este historiador sostiene que, en realidad, lo que pretendían los jesuitas con ello era, por un lado, evitar en las personas escrúpulos innecesarios que entorpeciesen una sana conducta, y por otro, mostrarles la posibilidad real de la salvación aceptando el hecho de la medianía moral

⁶⁸ Plan de estudios de 1787

⁶⁹ Ib.

de los hombres. No obstante, continúa, “el probabilismo encerraba en sí mismo el peligro de atenuar la seriedad moral (laxismo). Fue la aplicación práctica del probabilismo, más que su defensa teórica, lo que acarrió a los jesuitas la acusación de *morale relachée*”⁷⁰.

Los autores de los Planes proponen más bien autores de la escuela *probabiliorista* como Natal Alejandro (m. 1724) y Daniel Concina⁷¹ (m. 1756), dos de sus más famosos exponentes. El *Probabiliorismo* sostenía que la opinión menos segura en favor de un determinado acto moral puede ser lícitamente seguida sólo si es más probable que la opinión segura contraria. Este sistema moral, que fue calificado por algunos como rigorista, fue seguido por agustinos, carmelitas, trinitarios, teatinos, algunos benedictinos e inclusive jesuitas como Tirso Gonzalez, profesor de Salamanca y autor de *Fundamentum Theologiae Moralis*, trabajo que no fue aceptado en su momento por el General de la Compañía, pero que finalmente fue publicada en 1694.

El manual de Concina *Theologia Christiana dogmatico-moralis* –que circuló no sólo en San Carlos sino en el seminario de San Antonio Abad y talvez en otros colegios y seminarios del Perú– combatió severamente las doctrinas probabilistas de los jesuitas. Rodríguez de Mendoza y los demás reformadores recomiendan que junto al estudio de los autores propuestos para la Teología Moral se consulte a “Santo Tomás y a Silvio que es su mejor intérprete”, así como “al Estío”, esto es, Guillermo de Estío (1542-1613), profesor de Douai conocido por sus comentarios al *Maestro de las Sentencias* de Pedro Lombardo.

2.4. Derecho

2.4.1. Derecho Natural y de Gentes: Heinecio

Tal como en las otras áreas de estudio, los reformadores carolinos siguieron en Derecho los cambios ocurridos en las universidades de España y de Francia principalmente. Una de las materias en donde se mantiene el mismo criterio en los cambios operados, tanto en los Planes de 1787 como en las Constituciones de 1771, es el Derecho Natural. Si hay un autor cuyas varias obras son insistentemente recomendadas en ambos programas curriculares por su claridad y exposición precisa es Johann Gottlieb Heinecke, conocido como Heinecio o Heineccius.

De los católicos que conocemos sólo hay dos proporcionados por su tamaño que son Schwart en el compendio que trae al fin de su obra y el Genuense en el tratado *De Jure et officiis* en el tomo primero de su metafísica. Los demás o son muy difusos o incompletos. De los protestantes, otros dos, Burlamachi, traducido al latín y Heinecio. Los demás son muy difusos y, peligrosos en sus doctrinas. De estos cuatro el Schwart es indigesto por no decir más; el Genuense no es para niños y en el tomo cuarto de su metafísica no es completo. El Burlamachi tampoco es completo, está mal traducido, el latín muy estudiado y se roba la hermosura y gracia al original. Queda solo Heinecio quien por muchas razones debe ser preferido, primero porque es el que se ha elegido en la corte en donde se, imprimió con este fin con notas puestas por Joaquín Marín y sacadas por la mayor parte de los sabios Fineti, Concina y otros a quienes con fidelidad se remite.⁷²

⁷⁰ LORTZ, Joseph, *Historia de la Iglesia desde la perspectiva de la historia de las ideas: exposición e interpretación histórica del pasado cristiano*. Tr. al español por Andrés Pedro Sánchez Pascual. Madrid: Guadarrama, 1962, t. 2, p. 296.

⁷¹ Cf. VACANT et. al., op cit., Concina, p. 676.

⁷² Plan de estudios de 1787.

La selección de este autor se explica por la opción de las autoridades universitarias por el fomento del Derecho Natural y de Gentes desarrollado por el jusnaturalismo de tipo racionalista de la denominada Escuela Suiza⁷³, cuyos representantes estructuraron sus sistemas sobre las bases jurídicas construidas por Grocio, Puffendorf, Wolff y Thomasius. “La llamada Escuela Suiza juega un papel decisivo en la recepción y transmisión de los autores alemanes de derecho natural con respecto a los países latinos, incluyendo a la misma Francia, la cual los recibirá de la misma manera que por ejemplo España, y lo que es más significativo en los mismos años. En Francia, la primera cátedra de Derecho natural se establecerá en 1774, en el Colegio de Francia de París. Como vemos, en España, la primera cátedra se establece en 1774 en los estudios de San Isidro en Madrid”⁷⁴. Así quedó desterrada de las aulas la tradición del jusnaturalismo escolástico desarrollado por Francisco de Vitoria y otros autores de la Escuela de Salamanca.

La concepción del Derecho Natural de esta escuela es diferente de la doctrina jusnaturalista escolástica tradicional. Según esta nueva concepción, la ley natural sólo es conocida por medio de la razón –aunque esta capacidad sea común a todos los hombres– y no necesariamente está inscrita en el orden ontológico de la naturaleza creada por Dios. Esta diferencia de enfoque epistemológico es importante porque con esta base racionalista de matriz protestante se introduce una ruptura entre teología moral y derecho natural, pues Puffendorf –de quien Heinecio es fiel discípulo– siguiendo sus principios protestantes plantea que el derecho natural sólo es válido en el ámbito temporal, dejando para la teología los asuntos de la vida eterna. Este cambio no sólo abre el camino para una cada vez mayor autonomía del Derecho sobre cualquier norma exterior a ella, sino que dio una nueva base jurídica doctrinal para la justificación del absolutismo, pues el Estado “desemboca así en un convencionalismo moral y jurídico en el que la moralidad queda asimilada a la legalidad”⁷⁵.

Se sabe que Rodríguez de Mendoza y los autores de los Planes tuvieron conciencia de esta matriz racionalista y protestante de Puffendorf, aunque no necesariamente de todos los cambios que suponía la adopción del jusnaturalismo racionalista en el Colegio Carolino. Al parecer, el rector quiso establecer un sistema jurídico de alcance universal, cuya vigencia justificada racionalmente obligase por igual a todos:

“El derecho natural que trata de las leyes primitivas y originales que promulgó Dios al género humano por medio de la razón, tiene por objeto las acciones libres que caracterizan al hombre de justo o injusto, de honesta o inhumano y torpe. Como es general ha sido comunicado a todos los individuos de la especie humana y todos son responsables a sus leyes. Con solo ser hombre quedan obligados a su cumplimiento. Con respecto a él no hay distinción entre griegos y bárbaros, entre judío y gentil; quiere decir que él obliga igualmente a todo estado y condición y sexo. Y como están impresas en el corazón las máximas que reglan los oficios para con Dios, para con nosotros mismos y para con los otros hombres, su ignorancia a nadie excusa, nadie puede alegarla por disculpa (...) Ni es menos imposible la observancia de éstas, porque la ley fundamental de todo estado es llenar las obligaciones que impone la ley eterna promulgada al hombre. Aún se hace más necesario para tratar con las naciones extranjeras que no están sujetas a nuestra legislación, pues para obligarlas a cumplir los deberes de justicia y estimularlos a desempeñar los oficios de humanidad no hay otro medio que citarlas al común tribunal de la razón”⁷⁶.

⁷³ ALVAREZ DE MORALES, op. cit., p. 140

⁷⁴ Ib. 141. Los principales representantes de la Escuela Suiza de Derecho fueron Barbeyrac en Lausana; Louis Bourget (1730-1742) en Neuchatel, Pierre de Mussard (1719-1723), Jean Jacques Burlamaqui (1723-1739) en Ginebra; Fortunato Bartolomé de Felice (1726-1789) en Yverdon.

⁷⁵ DOIG K., Germán, *Derechos humanos y enseñanza social de la Iglesia*, Lima: VE 1991, p. 113.

⁷⁶ Plan de estudios de 1787.

Rodríguez de Mendoza parece afirmar la primacía del derecho natural sobre el derecho positivo al sostener que “el derecho natural es el fundamento de toda legislación” y que “la sabiduría y la justicia de las leyes positivas se deben calcular por la mayor o menor conformidad que tienen con él”. “Por la misma razón –sostiene– la sabiduría y pericia de un letrado no debe computarse por el número de leyes civiles que tiene recopiladas en la memoria, con tanta puntualidad como pueden estar en los códigos que las contienen, sino por aquel tino mental y aquel pulso crítico y prudente con que sabe desentrañar su espíritu y hacer su aplicación”⁷⁷.

Heinecio comienza su *Elementa juris naturae et gentium* tratándose de explicar cómo se configuró la sociedad pues, para él, los hombres vivirían felices en el grupo familiar. Plantea así que el origen de la sociedad civil se debe hallar en la necesidad que los hombres tuvieron de protegerse unos de otros, pues había hombres malos quienes liderados por un jefe querían esclavizar y despojar a sus semejantes. La única forma de defensa era pues organizarse en un grupo más amplio, lo suficientemente fuerte como para resistir a los malvados. El origen de la sociedad y del Estado se funda, de este modo, en un pacto social ya sea voluntario, ya sea impuesto por un conquistador. Este pacto decide la forma de gobierno de cada sociedad: monarquía, aristocracia, democracia. Dicho *pactum* tiene que establecer una ley fundamental que obliga tanto a gobernadores como gobernados a obedecerla. Sólo aquello que infrinja esta ley será considerado injusto.

De esta manera vemos cómo la doctrina heineciana apoya de manera directa el absolutismo pues pretende eliminar todo dato revelado y todo recurso a la Escolástica para fundamentar su derecho natural. Con ello también se pierde el reconocimiento de una ley anterior a la cual el Rey o el Emperador deben obediencia. Probablemente por esta razón la corte ilustrada de Carlos III recomendó el uso de Heinecio, de lo cual eran conscientes los autores de los Planes:

“El supremo consejo de Castilla ha conocido la necesidad de este estudio y para promoverlo y perpetuarlo en la monarquía dispuso debidamente en auto de 15 de diciembre de 1780 que ninguno se reciba de abogado sin haber estudiado antes el derecho natural y de gentes y para lograr su perfecta observancia manda que todo los que hubiesen obtenido el grado de bachiller en derecho civil en las universidades del reino y pasasen a Madrid a imponerse en la práctica del foro, concurren precisamente por un año a los reales estudios de San Isidro a oír lecciones de esta facultad, so pena de no ser admitidos a los exámenes de abogacía si no presentan certificación del catedrático de haber cumplido con esta orden, para cuya inteligencia la publicó y mandó fijar por edicto en los lugares acostumbrados el Sr. Manuel de Villafañe, del consejo de S.M. como director general de los reales estudios de la corte. Será pues muy conforme a la razón y a las sabias intenciones del monarca y sus consejos que ante todas estas cosas y como la mejor disposición y preservativo para el estudio de las leyes civiles y eclesiásticas se mande estudiar el derecho natural y de gentes, como en efecto se está practicando en este real convictorio, en cumplimiento de una de sus constituciones”⁷⁸.

La importancia del Derecho Natural y de Gentes en la consolidación del absolutismo de Estado no sólo es un asunto teórico sino que tiene que ver con la eficiente administración burocrática y, sobre todo, con el fortalecimiento del regalismo en los asuntos de conflicto de competencias.

“El estudio del derecho si no es el más importante, a cada particular, es el que más interesa a la sociedad en común. Los errores que se cometen en la defensa y administración de la justicia y los desórdenes que directa e indirectamente chocan con el buen orden de la iglesia y del estado dependen

⁷⁷ Ib.

⁷⁸ Ib.

por la mayor parte de la ignorancia de sus leyes. ¿Pues qué motivo más poderoso para que las potestades de ambos órdenes se empeñen a porfía en promover sus conocimientos, fomentar su estudio y cuidar del buen método para lograr el acierto feliz de tan glorioso y tan importante designio?”⁷⁹

De la misma tendencia es otro autor muy recomendado y que incluso transcribió a Heinecio es Joaquín Marín y Mendoza. Para Marín, el Derecho Natural no es otra cosa que el “conjunto de leyes dimanadas por Dios y participadas a los hombres por medio de la razón natural”. Del mismo cuño son El Genuense con su tratado *De jure et officiis*, Juan Bautista Almadi, que elaboró el tratado *Institutiones juris naturae et gentium secundum catholica principia* y que “trae todos los elementos de Heinecio casi en el mismo orden con las omisiones y advertencias necesarias” para su comprensión y corrección, y Javier Pérez López que asumió tesis del racionalismo cartesiano en su sistema. Los reformadores carolinos sostienen que Pérez López está libre de toda sospecha “en punto de religión” y que no es preciso “leerlos con cien ojos para no dejar escapar sus deslices” como sucede con otros textos, por lo que fue aconsejado si faltase el texto de Heinecio. “Fuera de ésto será útil que el maestro maneje a Schwart, los dos Concina, a Desing, a Segismundo Stoff, a Tadeo Verenco, y, por último, a Fineti, en los cuales hallará copia de doctrinas y el origen, progreso y fundamentos de los errores de los herejes y libertinos y sus respectivas impugnaciones”.⁸⁰

2.4.2. Derecho Romano, Derecho Patrio y Derecho Canónico

Los autores de los Planes en San Carlos consideraron de lo más importante el estudio del Derecho Civil, entendido como el Derecho Real de España y de las Indias, en contraposición al Derecho Romano cuyo estudio se juzgó completamente innecesario. “Por derecho civil –sostienen– entendemos aquel derecho municipal y propio de cada nación, y no precisamente el derecho romano, antes por el contrario sostenemos que de ningún modo se debe permitir en el colegio y en las universidades como necesario e indispensable el estudio de la jurisprudencia romana”⁸¹.

En realidad, cuando Rodríguez de Mendoza y los otros reformadores eliminan el estudio del Derecho Romano –cuyo destierro justifica con una extensa explicación histórica que se remonta al rechazo de los reyes visigodos en España– está aplicando las directivas dadas por la Corona a todas las universidades de España y sus dominios en 1713 y confirmadas en 1741, por las cuales se sustituía el Derecho Romano –para los estudiantes, no para los profesores– por “la lectura y explicación de las leyes reales”, asignándole a esta materia las cátedras respectivas. A pesar de ello, motivado quizás por la oposición de profesores en San Carlos, Rodríguez de Mendoza se vio obligado a justificar con gran despliegue de argumentación la necesidad de abandonar por completo el Derecho Romano para dedicarse exclusivamente al Derecho Real. Según éste, la eliminación del Derecho Romano se justifica “porque todos aquellos principios y reglas que son dignas de saberse –ya corregidas y discernidas– han sido recogidos en nuestra legislación” y “porque aquellos conocimientos del Derecho Natural y de Gentes que se pueden adquirir en la legislación romana, en el día se adquieren con más solidez y más orden con el estudio del mismo

⁷⁹ Ib.

⁸⁰ Ib.

⁸¹ Ib.

Derecho Natural y de Gentes” de los “modernos”⁸². Además, siguiendo a Heinecio y a Verney, niega que el Derecho Romano sea una legítima base teórica para el Derecho Patrio y que es más conveniente para los estudiantes y para los fines de la materia que ésta sea estudiada en español y no en latín. “Concluyamos pues, que siendo inútil el derecho romano, pues las leyes que se han adoptado en España se hallan recopiladas con más orden y claridad por nuestros códigos, pues las máximas y principios del derecho natural que en él se hallan esparcidos se adquieren con mayor distinción y claridad en unas instituciones metódicas de este derecho”, finaliza⁸³.

Para resolver la ignorancia de los estudiantes en materia de Derecho Patrio, se propuso el estudio de un par de autores “modernos”, “solo hay dos obras adaptables a este fin”: *Las instrucciones del derecho civil de Castilla*, de Ignacio Jordán Asso y Miguel de Manuel y Rodríguez y el *Compendio del derecho público y común de España de las 7 Partidas*, de Vicente Viscayno Pérez. De ambas, los planes prefieren a Viscayno, pues la primera “no es completa, porque sólo trata del derecho privado y nada dice del público”. “El empeño que tomaron de seguir prolija y escrupulosamente el método geométrico ha ocasionado mucha oscuridad y confusión en esta obra. Hablando con ingenuidad no merece el nombre de instituto; es más bien un índice raciocinado, o hablando con más propiedad es un prospecto o diseño de instituta; en esta clase es muy buena, y es recomendable y sus autores muy dignos de alabanza y creemos que retocándola más y más llegara a su perfección”⁸⁴.

Sobre el “Compendio de las 7 Partidas”, Rodríguez de Mendoza dice que su mayor virtud es reunir el conjunto de las sentencias de Alfonso el Sabio –que juzga como el código de legislación más sabio que haya existido– y colocarlas “en un orden natural, concatenado, claro y admirable”, de modo que es fácilmente perceptible “el lugar a que corresponden en el código de las partidas, para que se pueda ocurrir con facilidad siempre que se quiera ver el texto de la misma ley”⁸⁵. Se juzga así que tal manual es el más completo y útil para los estudiantes.

En cuanto al Derecho Canónico, las autoridades carolinas recomendaron el texto del canonista y arqueólogo Giulio Lorenzo Selvaggio (1728-1772), *Institutionum canonicarum* (Padua, 1770) que es escogida porque “sabe dar al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios, que sabe dirimir los límites de ambas potestades”⁸⁶. No parece ser casual que el autor recomendado haya sido no sólo un canonista sino un experto en Derecho Civil referido a las leyes napolitanas de la época y que en el momento de definir los límites entre el poder del Estado y la Iglesia haya mantenido algunos derechos favorables al primero. Después de todo, según los autores de los Planes, la edición de Madrid de 1784 “está acomodada y concordada con las leyes, costumbres y disciplina eclesiástica de España”⁸⁷, donde se había consolidado el regalismo.

3. A modo de conclusión

La directa intervención de las autoridades reales en los Planes de estudio del Colegio Carolino posibilitó ajustar o reajustar los programas educativos según las exigencias

⁸² Ib.

⁸³ Ib.

⁸⁴ Ib.

⁸⁵ Ib.

⁸⁶ Ib.

⁸⁷ Ib.

provenientes de la Península tanto en 1771 como en los posteriores programas elaborados por Toribio Rodríguez de Mendoza. Tales reformas exigieron la colaboración de autoridades locales imbuidas de ese espíritu ilustrado que, en todo caso, debieron satisfacer los presupuestos ideológicos de la elite metropolitana. El objetivo era revolucionar la educación de España y sus dominios con el fin de lograr la “felicidad pública” a través de la utilidad de las ciencias prácticas y del predominio de la razón sobre la naturaleza.

En las reformas ilustradas en el colegio carolino convergen un conjunto de enfoques y doctrinas teológicas, filosóficas y jurídicas de moda, no siempre congruentes. Es posible percibir un énfasis en la teología histórica y en el acceso a las fuentes de la revelación, el ataque acérrimo a la escolástica que descalificó de modo radical la tradición universitaria católica y la difusión de ideas tendientes al regalismo, jansenismo y galicanismo. En general, se podría decir que la escolástica fue cediendo terreno ante el racionalismo, que se manifestó por ejemplo en la introducción de principios racionalistas en el estudio de la Filosofía y del Derecho Natural. La preocupación por la enseñanza de los conocimientos científicos empíricamente verificables de Newton estuvo acompañada de la primacía de la razón y de la naturaleza en filosofía y de la adopción de un punto de partida epistemológico opuesto a la escolástica, aunque se haya mantenido formalmente la enseñanza de la ontología. Por detrás de estas innovaciones doctrinales, hubo también pugnas políticas que buscarán ocupar el vacío dejado por el predominio cultural jesuítico.

Fernando Valle Rondón

Historiador

Profesor de la Universidad Católica de Petrópolis
y de la Universidad Católica San Pablo de Arequipa